

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

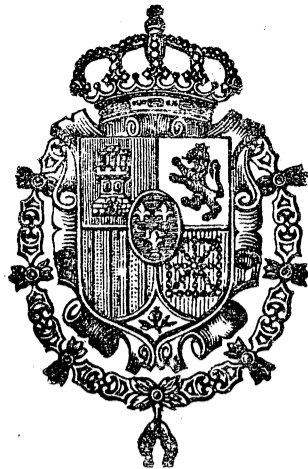
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	20 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Para inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
2.500 idem.....	el 30 por 100
5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Leyes concediendo los créditos extraordinarios que se detallan.

Otra disponiendo se fijen y cobren en oro todos los derechos de las mercancías que se importen y exporten.

Otra adicionando, en la forma que expresa, el art. 7.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, relativa á la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar.

Otra autorizando al Gobierno para reformar los vigentes Aranceles de Aduanas.

Otra transmitiendo á las huérfanas, hijas de Doña Milagros Zurbano y Ruiz de Escalera, Doña Emilia, Doña Amelia y Doña Petra Santos y Zurbano, la pensión que Doña Milagros venía disfrutando.

Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo á D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Duque de Baena, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición directa de material de artillería de tiro rápido, víveres y otros artículos que se especifican.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho del Ministerio el Subsecretario del mismo.

Otro fijando el personal de Delineadores de Arsenales.

Otro nombrado Traductor del Ministerio de Marina á Don José Romero Guerrero, Capitán de fragata.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto resindiendo el contrato celebrado con Don Clemente Schärzinger para el suministro de los marchamos que las Aduanas imponen á los tejidos que se importan.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo nacionalidad española al súbdito marroquí D. Ham M. Bendahán y Azulay.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido con objeto de modificar la exención núm. 2 de la tabla unida al Reglamento de la contribución industrial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor auxiliar de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. Antonio Gascón y Miramón.

Otra declarando desierto el turno 2.º de concurso para la provisión de la clase de Química industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Dirección general de Aduanas.—Escalañón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas (conclusión).

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Camachos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á concurso la Cátedra de Química industrial inorgánica, orgánica y Tintorería, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz y perteneciente á la Universidad de Sevilla.

FOMENTO.—Adición á la Tarifa especial núm. 10 (P. V.), que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante presenta á la aprobación de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de acopios para reparación del pontón sobre el arroyo Perea en la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subasta para la adjudicación del servicio de acopios de piedra para conservación de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la enajenación de los efectos inservibles existentes en este Arsenal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona. Sociedad Española de Droguería general.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco de Villanueva.—Sociedad de Crédito Mercantil.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 202.895'85 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros del corriente año económico, para completar el pago de los gastos causados con motivo de la mayoría de edad de S. M. el Rey.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional para «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del Ministerio de Estado del corriente año económico 1906», importantes pesetas 174.034 con 93 céntimos, para pago de obligaciones afectas á los servicios que expresa la adjunta relación, que quedaron sin satisfacer por falta de crédito en el año 1903.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Relación de los servicios á que corresponden las Obligaciones del Ministerio de Estado del año económico de 1903, que expresa la ley de esta fecha.

	Pesetas.
Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	82.336'89
Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca del Ministerio.....	55.736'68
Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	27.340'79
Gastos ocasionados en el extranjero por el servicio de reclutamiento y repatriación de mozos.....	2.344'47
	29.685'26
Gastos de los funerales de Su Santidad León XIII.....	6.276'10
Total.....	174.034'93

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico: 200.000 pesetas á la sección 2.ª, «Ministerio de Estado», para gastos del viaje de S. M. el Rey á Berlín y Viena; 509.218'37 al mismo Ministerio para los que originó el del Presidente de la República francesa á esta Corte, y 5.000 á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para gastos de la Asociación Seismológica internacional.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito de 20.200 pesetas á un capítulo del presupuesto de dicho Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los gastos que se ocasionaron con motivo del eclipse de sol de 1905.

Art. 3.º El importe en junto de 734.418'37 á que ascienden los expresados créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para suprimir la policía judicial, que depende del Ministerio de Gracia y Justicia, transfiriendo los créditos consignados en los capítulos 9.º y 10 de la sección 3.ª del presupuesto vigente al capítulo 6.º, sección 6.ª, del mismo presupuesto.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 375.000 pesetas, con aplicación á los capítulos 1.º, 2.º y 6.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios de la Sección de Investigaciones de dicho Ministerio y los de policía de vigilancia en las provincias de Barcelona y de Gerona y en la frontera francesa, dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente para ambas atenciones; del que para la policía judicial figura en los capítulos 9.º y 10 de la sección 3.ª del mismo presupuesto, y del crédito extraordinario de 375.000 pesetas que se expresa en el artículo anterior.

Art. 4.º El citado crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos á los capítulos por Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del corriente año económico: 1.750 pesetas á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», Obligaciones civiles; 72.045'46 á la misma sección, Obligaciones eclesiásticas; pesetas 85.026'04 á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación»; 28.690'42 á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»; 4.598 á la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», y 489.653'62 á la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; en junto, 681.763'54 pesetas, cuyo pormenor aparece en la siguiente relación.

Art. 2.º Dicho importe total se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

Relación de las Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, á que se refiere la ley de esta fecha.

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
Ministerio de Gracia y Justicia.		
OBLIGACIONES CIVILES		
Para satisfacer á D. Restituto Estirado los haberes que le corresponden desde 1.º de Junio á 31 de Diciembre de 1903 como Oficial de Administración de segunda clase que fué de la Dirección general de Prisiones.—Real orden de 9 de Abril de 1904.....		1.750
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS		
Haberes devengados por D. Ricardo Cortés, Obispo auxiliar de Barcelona, desde el 21 de Junio á 31 de Diciembre de 1903, á razón de 10.000 pesetas anuales.—Real orden de 9 de Febrero de 1904..	5.583'15	
Para abonar á la Agencia de Preces á Roma el importe del adelanto que hizo de los gastos ocasionados con motivo de la expedición de Bulas colativas de los Obispos de Astorga y auxiliar de Valencia á favor de D. Julián Miranda y D. Francisco García López. Real orden de 10 de Mayo de 1904.....	2.017'90	
Para satisfacer á Fray Bernardino Nozalea, Arzobispo dimisionario de Manila, el importe de congrua sustentación correspondiente al año de 1903.—Real orden de 14 de Mayo de 1904.....	10.000	
Para completar el pago del Breve prorrogando por doce años la gracia concedida por la Bula de la Santa Cruzada.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.....	11.216'79	
Para satisfacer á los Sres. Cardenales D. Ciriaco María Sancha, Arzobispo de Toledo; D. José Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago, y D. Salvador Casaña, Obispo de Barcelona, los gastos de viático con motivo de la concurrencia á la elección del Santo Padre Pío X, al respecto de 5.000 pesetas cada uno.—Real orden de 21 de Mayo de 1904.....	15.000	
Para abonar á Fray Arsenio Campos, Obispo dimisionario de Nueva Cáceres (Filipinas), la congrua sustentación que le corresponde desde el 27 de Noviembre á fin de Diciembre de 1903.—Real orden de 21 de Mayo de 1904.....	944'44	
Para satisfacer á Fray Andrés Herrero, Obispo dimisionario de Jaro (Filipinas), la congrua sustentación que le corresponde desde el 19 de Junio á fin de Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Junio de 1904.....	5.333'33	
Para completar el pago de las dotaciones del culto parroquial de la diócesis de Zaragoza, correspondiente al año de 1902. El crédito solicitado asciende á 25.823'35; pero deducido de éste el 15 por 100, con arreglo al Convenio con la Santa Sede, queda un líquido á percibir de 21.949'85 pesetas.—Real orden de 18 de Junio de 1904.....	21.949'85	
		72.045'46
		73.795'46

SERVICIOS

Pesetas.

Pesetas.

Ministerio de la Gobernación.

Para el completo pago del servicio postal entre las islas Canarias durante el mes de Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Agosto de 1904.....		619'37	
Para satisfacer á la Compañía internacional de coches-camas los gastos de transporte de la correspondencia extranjera en el sud-expreso durante los dos últimos trimestres de 1903.—Real orden de 27 de Agosto de 1904.....		49.908'67	
Para pago de obligaciones de Telégrafos correspondientes á 1903, cuyo pormenor es como sigue:			
Indemnizaciones reglamentarias por estudios, revistas, comisiones y trabajos especiales.....	13.501'56		
Indemnizaciones al personal de vigilancia y servicio invertido en reparaciones y demás trabajos de línea.....	20.943'44		
Gastos de conducción de funcionarios trasladados por exigencias del servicio.—Real orden de 27 de Agosto de 1904.....	55		
		34.500	85.026'04

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para satisfacer los gastos ocasionados con motivo del traslado del material correspondiente á los Estudios de comercio de Zaragoza al local de la Universidad, cuyo servicio ha sido realizado en el año de 1902.—Real orden de 5 de Julio de 1904.....		1.956'59	
Para pago de diplomas de honor adquiridos por la Universidad Central en 1902.—Real orden de 5 de Julio de 1904.....		2.377	
Para abono de haberes de excedencia á D. Antonio Jover, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, correspondiente á los años de 1901, 1902 y 1903, á razón de 2.666'66 pesetas anuales.—Real orden de 5 de Julio de 1904...		7.999'98	
Para pago de gratificaciones devengadas en los años de 1900, 1901 y 1902 por Catedráticos de varias Universidades en concepto de acumulación de Cátedras.—Real orden de 11 de Julio de 1904...		15.027'85	
Para satisfacer los gastos realizados en 1902 con motivo de la instalación de la Escuela Normal elemental de Maestras en La Laguna (Canarias).—Real orden de 8 de Agosto de 1904.....		1.329	28.690'42

Ministerio de Hacienda.

Para satisfacer á Doña Joaquina Urzáiz el importe de los alquileres devengados en la segunda quincena de Diciembre de 1901 por el arrendamiento del local que ocupa la Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Real orden de 13 de Mayo de 1904.....		625	
Para satisfacer á los Sres. Hijos de J. A. García el importe de la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la obra <i>Reorganización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública</i> , cuyo servicio fué realizado en el año 1903.—Real orden de 20 de Junio de 1904.....		1.600	
Para satisfacer á D. Manuel Vázquez López el importe de los alquileres correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1901 por el arrendamiento del local que ocupan las oficinas de Hacienda de Huelva.—Real orden de 2 de Septiembre de 1904...		1.250	
Para satisfacer á D. Ramón Urbano Carpio el importe de los gastos ocasionados en 1903 con motivo del traslado del Archivo y Administración de propiedades de Córdoba al local de la Delegación de Hacienda.—Real orden de 5 de Febrero de 1904.....		1.123	4.598

Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.

Para satisfacer á la Diputación provincial de Sevilla, como administradora del Hospital de San Hermenegildo, el importe de los réditos de un censo.—Real orden de 15 de Enero de 1904.....		36.343'95	
Para satisfacer á D. Eduardo Platero el capital y pensiones de un censo impuesto sobre terrenos de los Propios de Sánchez Pérez (Badajoz).—Real orden de 5 de Febrero de 1904.....		3.191	
Para satisfacer á D. Francisco Cabrera los intereses al 5 por 100 anual de las cantidades devueltas á consecuencia de haberse anulado la venta de la dehesa «Los Montes», sita en el término de Villamanrique (Sevilla).—Real orden de 5 de Febrero de 1904...		3.586'04	
Para satisfacer á D. Prudencio Cardenal y otros los intereses devengados por las cantidades devueltas con motivo de la nulidad de venta de un terreno de los Propios de Becerril de Ayllón (Sevilla).—Real orden de 1.º de Abril de 1904.....		5.334'31	
Para satisfacer á D. Hipólito Bartol los intereses al 5 por 100 del importe de los plazos y gastos abonados por compra del baldío «Pinar de Azaba», perteneciente á los Propios de Fuentes Oñoro (Salamanca), cuya venta fué anulada.—Real orden de 8 de Abril de 1904.....		6.357'31	
Para satisfacer á D. Francisco Egidio los intereses al 5 por 100 anual de sumas devueltas por nulidad de venta de un terreno denominado «Campos Carniceros», término municipal de Bogajo (Salamanca).—Real orden de 8 de Abril de 1904.....		4.872'64	
Para satisfacer á D. Francisco Benito Nebreda las costas del pleito sobre acción negatoria de servidumbre de la dehesa llamada «Adralgorcillo», á cuyo pago fué condenada la representación del Estado como consecuencia de un incidente promovido en dicho pleito contra el Ayuntamiento de Avila.....		1.661'43	
Para satisfacer á D. Fernando Aguado el importe de las mejoras que realizó en la dehesa titulada «Turón», término de Las Labores (Ciudad Real), durante el tiempo que poseyó la finca, la cual resultó de la pertenencia de los Propios de dicho pueblo.—Real orden de 8 de Abril de 1904.....		20.474'25	
Para satisfacer á D. José, Doña Conrada Revilla y Doña María de Haya el importe de costas á que fué condenada la representación del Estado en el pleito sobre reivindicación de edificios y terrenos sitos en el Arroyo de Abroñigal.—Real orden de 15 de Abril de 1904.....		3.754	
Para satisfacer á Doña Emilia Chico de Guzmán, Condesa viuda de Campillos, y á D. Joaquín y D. Diego Chico de Guzmán, Conde de Campillos y de la Real Piedad, el importe de las costas judiciales á que fué condenada la representación del Estado en el pleito seguido por dichos señores sobre reivindicación de ciertos terrenos de que aquél se incautó, y de los frutos que aquellas fincas produjeron y debieron producir desde la fecha de la incautación hasta la en que entró en posesión de las mismas.—Real orden de 1.º de Abril de 1904.....		104.724'94	
Para satisfacer á D. Ramón Casal la suma que le corresponde de un crédito hipotecario que gravaba varias fincas adjudicadas al Estado, sitas en Coruña, procedentes de la herencia de D. Diego Pereda.—Real orden de 29 de Abril de 1904.....		4.272'6	
Para satisfacer á los herederos de Doña Dolores del Pozo el valor de varias fincas enajenadas por el Estado, procedentes de las fundaciones instituidas en la villa de Rota por D. Juan Benítez Izquierdo y D. Sebastián Bernal.—Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1903 y 29 de Abril de 1904.....		157.656'50	
Para satisfacer á D. Víctor Ruesga Villaldo, Director Gerente del Banco Ibérico, el importe de las costas en que fué condenada la representación del Estado en los autos iniciados por el mismo sobre tercera de dominio, como incidentales de los ejecutivos seguidos por el mencionado Banco contra el Conde de Michelena. Real orden de 22 de Abril de 1904.....		1.191'57	
Para satisfacer á D. Cesáreo de la Torre y Serrano por la diferencia de venta en quiebra de las salinas de Porcel (Jaén).—Reales órdenes de 20 de Mayo y 25 de Agosto de 1904.....		15.661'96	
Para satisfacer á D. Pedro Román Vega el importe de los desperfectos sufridos en la casa que adquirió el Estado en Carbajales de Alba.—Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1903 y 27 de Mayo de 1904.....		250	

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
Para satisfacer á D. Florentino de Elizaicin y España el importe de los perjuicios causados en la finca que adquirió del Estado, denominada «Las Amoladeras», sita en el partido de Verdegás.—Real orden de 10 de Junio de 1904.....	1.750	
Para satisfacer á la Compañía de minas y fábrica de hierro del Pedroso por interés al 5 por 100 de las cantidades devueltas de unas fincas sitas en término de San Nicolás del Puerto.—Real orden de 10 de Junio de 1904.....	100.328'23	
Para satisfacer á D. Manuel Sánchez del Campo los intereses correspondientes á las cantidades que por plazos satisizo en la compra de una huerta naranjal en el sitio denominado «Isla de la Garra», del término de Gelves.—Real orden de 17 de Junio de 1904.....	996'94	
Para satisfacer al Arquitecto D. Francisco Javier Aguilar y Cuadrado el importe de la tasación del teatro de Huesca.—Real orden de 27 de Mayo de 1904.....	117	
Para satisfacer premios á D. Emilio Martínez y D. Juan Granja por la investigación de un prado perteneciente á los Propios de Villatobas, á razón de 656'25 pesetas á cada uno de dichos interesados.—Real orden de 12 de Agosto de 1904.....	1.312'50	
Para satisfacer á D. Miguel Such los gastos de impresión del Boletín oficial de Ventas de la provincia de Alicante, correspondiente á los meses de Enero á Septiembre de 1903.—Real orden de 5 de Agosto de 1904.....	240	
Para satisfacer á los herederos de D. Francisco Delmás los intereses de cantidades devueltas por anulación de venta de la finca «Monte de Mochón», sita en Júcar, provincia de Málaga.—Real orden de 2 de Septiembre de 1904.....	3.728'90	
Para satisfacer á D. Casto Alonso el importe de las publicaciones del Boletín oficial de Ventas de Palencia, hechas desde el 28 de Abril al 26 de Septiembre de 1903.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	156	
Para satisfacer á D. Antonio Saldaña por las publicaciones del Boletín oficial de Ventas de Almería correspondientes á Diciembre de 1903.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	56	
Para satisfacer á los Sres. Martín y Mena por las publicaciones del Boletín oficial de Ventas de Guipúzcoa correspondientes á 1.º de Abril y 1.º de Mayo de 1899.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	180	
Para satisfacer al Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte el importe de los premios de ventas devengados por el comisionado que fué D. Tomás Franco de León.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.....	11.455'48	
		489.653'62
		681.763'54

RESUMEN

Ministerio de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles..... 1.750	} 73.795'46
Idem de la Gobernación.....	
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	28.690'42
Idem de Hacienda.....	4.598
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	489.653'62
Total.....	681.763'54

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 1.896.000 pesetas al capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico, para pago de obligaciones devengadas en el de 1904 que estén sin satisfacer, en esta forma: 1.300.000 pesetas para subsistencias militares; 425.000 para acuartelamiento, alumbrado y combustible, y 171.000 para premios de enganche.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 26.079'85 pesetas al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico, para formalizar el reembolso de dicha suma, anticipada por el Tesoro, con destino á los gastos del viaje á Inglaterra del crucero Carlos V para asistir á la coronación del Rey D. Eduardo VII.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos á capítulos, por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del corriente año económico: 22.202'35 pesetas á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación»; 937'50 á la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», y 473.406'76 á la sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas»; en junto, 496.546'61 pesetas, cuyo pormenor expresa la adjunta relación.

Art. 2.º Dicho importe total se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Relación de las Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, á que se refiere la ley de esta fecha.

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
Ministerio de la Gobernación.		
Para satisfacer á la Sociedad «Material para ferrocarriles y construcciones», domiciliada en Barcelona, intereses de demora en el cobro de parte del precio de 70 coches correos que en virtud de contrato suministró al Estado en 1892.—Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo y Real orden de 9 de Noviembre de 1904.....	9.200	
Para satisfacer á las Compañías de ferrocarriles lo que se les adeuda por pasajes facilitados á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que viajan en comisión del servicio durante el año de 1904.....	13.002'35	22.202'35
Ministerio de Hacienda.		
Para satisfacer á la Marquesa del Amparo el importe de los alquileres del local de su propiedad, ocupado por la Administración especial de Hacienda de Navarra, durante el cuarto trimestre del año 1901.....		937'50
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.		
<i>Primas para construcción de buques.</i>		
1904.—A D. Enrique Mac-Pherson, por el resto de la prima de construcción que le fué reconocida por Real orden de fecha 13 de Enero de 1904, correspondiente al vapor Pedro Luis Lacave.....	117.069'25	
1904.—A D. Javier Gil Becerril, como mandatario de la Compañía de Navegación gaditana, por la prima de construcción del vapor José de Aramburu, reconocida por Real orden de 18 de Agosto del corriente año.....	179.080'20	
		296.149'45
Del ramo de Aduanas.		
<i>Central.</i> —D. Vicente Asensio, por gastos y dietas devengadas en Septiembre de 1899.—Real orden de 11 de Agosto de 1904.—Sustitución.....		104'70
<i>Gerona.</i> —D. Manuel María Pastor, por dietas devengadas en servicio de inspección en Enero y Marzo de 1897.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Inspección.....		70
<i>Idem.</i> —D. Federico Vizcaino, por gastos y dietas por servicios prestados en la Aduana de Palafrugell en Abril y Mayo de 1902.—Real orden de 20 de Julio de 1904.—Sustitución.....		281'30
<i>Valladolid.</i> —D. Manuel Enrique Llopis, por gastos y dietas en el servicio prestado de Abril á Junio de 1903.—Real orden de 20 de Abril de 1904.—Alcoholes.....		434'72
<i>Zaragoza.</i> —D. Alfonso Moreno, por gastos y dietas en servicio de intervención de la azucarera «Labradora de Calatayud», de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 20 de Abril de 1904. Azúcares.....		1.221'05
<i>Málaga.</i> —D. Antonio Sureda, por gastos y dietas en el servicio de inspección prestado en varias fábricas de azúcar de la provincia en el año 1903.—Real orden de 20 de Abril de 1904.—Azúcares..		953
<i>Idem.</i> —D. José Martínez López, gastos y dietas devengadas en el servicio de intervención de varias fábricas de la provincia, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 20 de Abril de 1904.—Azúcares.....		913
<i>Zaragoza.</i> —D. José Gómez Otero, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica de azúcar «Nuestra Señora de las Mercedes», de Alagón, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 20 de Abril de 1904.—Azúcares.....		1.260'80
<i>Navarra.</i> —D. José Mouliá, á cuenta y saldo de otra, por servicio de intervención de la fábrica azucarera «Concepción», de Marcilla, de Mayo á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....		1.379'20
<i>Málaga.</i> —D. Abelardo Balaguer, por dietas y gastos en el servicio de intervención de los trapiches de Frigillana, de Julio á Noviembre de 1903.—Real orden de 20 de Abril de 1904.—Azúcares..		175'38
<i>Oviedo.</i> —D. Vicente Sánchez García, cuentas de gastos y dietas devengadas en el servicio de intervención de la fábrica azucarera de Pravia, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1904.—Azúcares.....		714
<i>Valladolid.</i> —D. Bonifacio Luis, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la desecación de achicoria en el horno de D. Mariano García, en Santibañez de Valcorba, de Agosto á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1904.—Achicoria.....		58'40
<i>Cádiz.</i> —D. Evaristo Oliver, por gastos y dietas en servicio de inspección á las Aduanas y estaciones férreas del Campo de Gibraltar, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1904.—Inspección.....		1.530
<i>Valencia.</i> —D. Manuel Marcó, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica azucarera del Segre, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1904.—Azúcares.....		1.370'10
<i>Navarra.</i> —D. Lorenzo Barbeira, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica azucarera «Olavesa», de Octubre á Noviembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....		616
<i>Zaragoza.</i> —D. Mariano Daniel Flores, por gastos y dietas en el servicio de intervención de las fábricas de azúcar «Nuestra Señora del Pilar», de Gallur, y «La Rasa», de Enero á Julio de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1904.—Azúcares.....		2.023'01
<i>Idem.</i> —D. Andrés Sánchez García, por gastos y dietas en el servicio de intervención en las fábricas de azúcar de la provincia, de Agosto á Septiembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1904. Azúcares.....		569'15
<i>Idem.</i> —D. Juan Bautista Busutil, en servicio de intervención de las fábricas de azúcar de la provincia, de Julio á Diciembre de 1903. Real orden de 27 de Abril de 1904.—Azúcares.....		1.953'05
<i>Valencia.</i> —D. Eulogio Sánchez Moragas, por gastos y dietas á varios funcionarios que practicaron el servicio de inspección de fábricas de alcohol de la provincia en Noviembre y Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Agosto de 1904.—Alcoholes.....		1.526'20
<i>Granada.</i> —D. Eduardo Burgos, por servicios de intervención en fábricas de azúcar y alcohol de la provincia de Granada, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1904.—Azúcar y alcohol.....		405
<i>Málaga.</i> —D. Francisco Frias, por gastos de locomoción en el servicio de intervención de la fábrica «El Angel», de Julio á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1903.—Azúcares.....		190
<i>Granada.</i> —D. Luis Latorre, por gastos y dietas en el servicio de inspección de las fábricas de azúcar de la provincia, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Abril de 1903.—Azúcares.....		643'50
<i>Idem.</i> —D. Graciano Pujol, por gastos y dietas en el servicio de intervención de fábricas de alcohol de Granada y Almería, de Julio		

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Alcoholes.....	430'69	
Central.—D. Isidoro Aguilar, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica azucarera «Palentina», en Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	227'60	
Guipúzcoa.—D. Francisco Blanc, por gastos y dietas en el servicio de sustitución en la Aduana de Hecho (Huesca), desde Diciembre de 1902 á Febrero de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Sustitución.....	835'70	
Idem.—D. Fernando Coronado, por dietas en el servicio de intervención en la fábrica de achicorias de Alza en Diciembre de 1902.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Achicoria.....	84	
Santander.—D. Manuel Escudero, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica azucarera «Iberica», de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.273'45	
Cádiz.—D. José García Faria, por gastos de locomoción en el servicio de intervención de una fábrica de alcohol en la provincia de Cádiz, de Junio á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Julio de 1904.—Alcoholes.....	131'30	
Valladolid.—D. Antonio Jerez Mena, cuentas en el servicio de intervención en las fábricas de azúcar de la provincia, de Mayo á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.240'84	
Málaga.—D. Juan González Hoyos, cuenta de gastos en el servicio de intervención del trapiche «Nuestra Señora de los Dolores», de Vélez Málaga, de Mayo á Noviembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	108	
Navarra.—D. Juan Pamies, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica «Nuestra Señora del Carmen», de Torre del Mar, de Abril á Junio de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	687'15	
Granada.—D. Edesio Ponciano, por dietas en el servicio de intervención de la fábrica «San Torcuato», de Guadix, de Agosto á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	136'44	
León.—D. Celestino Vallet, por gastos y dietas en el servicio de intervención en la fábrica de Vaquillina en el segundo semestre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.034	
Central.—D. Manuel Taboada, por dietas en el servicio de intervención de la fábrica azucarera de Lieres y su destilería de alcohol, de Julio á Septiembre de 1903.—Real orden de 23 de Octubre de 1904.—Azúcares.....	77'01	
Granada.—D. José Asenjo, por dietas en servicio de intervención de la fábrica de azúcar «Nuestra Señora de las Mercedes», de Carriles de Baza, de Julio á Agosto de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	456	
Badajoz.—D. Daniel Fernández Murbs, por gastos y dietas en el servicio de inspección de la fábrica de cereales torrefactos de Don Paulino Doncel, en Mérida, de Agosto á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Achicoria.....	635'20	
Cáceres.—D. Juan Bosch, por servir interinamente la Administración de la Aduana de la Codosera de Enero á Febrero de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Sustitución.....	726	
Barcelona.—D. Juan Croselles, por servicios relacionados con defraudaciones hechas en la frontera de Perthus, de Noviembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Inspección.....	524'40	
Málaga.—D. Enrique Parareda, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica de azúcar «San Joaquín», en Maro (Nerja), en Septiembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	128'20	
Segovia.—D. Luis Oñoro, por servicios de intervención en las fábricas de achicoria de Cuellar, de Julio á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Achicoria.....	805'98	
Granada.—D. Juan Roca, por gastos de locomoción en servicio de intervención de fábricas de alcohol industrial de la provincia, de Julio á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Alcoholes.....	872'50	
Central.—D. Modesto Lafont, por gastos y dietas en el servicio de inspección en las fábricas de alcohol industrial de Constantina (Sevilla), de Noviembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Alcoholes.....	434'60	
Granada.—D. Juan Martínez López, gastos y dietas en servicio de intervención de la fábrica Conde de Benalúa, de Lachar, de Octubre á Noviembre de 1903.—Real orden de 25 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	621'30	
Gerona.—D. Carlos Giner, por servicio de inspección en Figueras.—Saldo que quedó sin abonar en una cuenta.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Inspección.....	498'65	
Idem.—D. José Clemente Losañez, por servicios de inspección en Ripoll.—Saldo que quedó sin abonar en una cuenta.—Real orden de 4 de Mayo de 1904.—Inspección.....	3'45	
Barcelona.—D. Felipe López Irastorza, por gastos y dietas por servicio de inspección en la provincia de Gerona, de Junio á Octubre de 1903.—Real orden de 27 de Julio de 1904.—Inspección.....	1.671'55	
Zaragoza.—D. Ramón Portillo Roldán, por gastos y dietas en el servicio de inspección de las fábricas de azúcar de la provincia, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	670'80	
Guipúzcoa.—D. Eduardo de la Barrera, por servicio de inspección en la fábrica de achicoria de D. José Pérez, de Rentería, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Achicoria.....	322'40	
Baleares.—D. Esteban Díez Antonio, por servicio de inspección en fábricas de alcohol de la provincia, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Alcoholes.....	910'45	
Zaragoza.—D. José María Palou, por gastos y dietas en servicio de inspección de fábricas de azúcar en Navarra, de Octubre á Noviembre de 1903.—Real orden de 29 de Junio de 1904.—Azúcares.....	178'90	
Coruña.—D. José Cabrinetti, por gastos y dietas en servicio de intervención de la fábrica azucarera «Gallega», de Portas (Pontevedra), en Octubre de 1903.—Real orden de 22 de Junio de 1904.—Azúcares.....	213	
Barcelona.—D. Rafael Hernández, por servicio de inspección en la fábrica de alcohol de orujo de Villafranca del Panadés, en Octubre de 1903.—Saldo de cuenta.—Real orden de 6 de Julio de 1904.—Alcoholes.....	334'95	
Almería.—D. Juan Uriszar, por servicio de intervención en la fábrica «San Isidro», de la provincia de Granada, de Septiembre á Noviembre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	608'80	
Huelva.—D. Emilio García de la Mata, por gastos y dietas en servicio de inspección en la fábrica «Santa Juliana», de Septiembre á Octubre de 1903.—Real orden de 22 de Junio de 1904.—Azúcares.....	538'25	
Murcia.—D. Evaristo Campistro, por servicio de intervención de la fábrica «Nuestra Señora del Carmen», de Pinos Puente (Granada), de Septiembre á Noviembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	843'35	
Málaga.—D. Desiderio Corón, por gastos y dietas en servicio de intervención de la fábrica «San Juan» (Granada), de Septiembre á Noviembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	934'60	
Baleares.—D. Modesto Alvarez, por servicio de alcoholes en la provincia de Palma de Mallorca, de Noviembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 6 de Julio de 1904.—Alcoholes.....	218'60	
Palencia.—D. Juan Antonio Palmero, por gastos y dietas en servicio de intervención de la fábrica azucarera «Palentina», de Septiem-		

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
bre á Octubre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	624	
Zaragoza.—D. Francisco Rañada, por servicio de intervención en fábricas de azúcar de Zaragoza y Navarra, desde Junio á Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.946'45	
Cáceres.—D. Julio Cristellys, gastos y dietas en servicio de sustitución en Alcántara en Noviembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Sustitución.....	88'90	
Zaragoza.—D. Julio Campón, por dietas en servicio de intervención de la fábrica «Nueva Azucarera de Zaragoza», de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 22 de Junio de 1904.—Azúcares.....	1.008	
Idem.—D. Valentín Fernández Doval, por dietas en el servicio de intervención de la fábrica «Azucarera de Calatayud», de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.020	
Salamanca.—D. José Román, por dietas en el servicio de intervención de la fábrica «San Luis» (en Sabinilla), de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.212	
Santander.—D. Emilio Domínguez, por gastos y dietas en servicio de intervención de la fábrica «Azucarera Montañesa» de Torrelavega, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 27 de Julio de 1904.—Azúcares.....	1.377	
Central.—D. Luis Fabrellas, por dietas en servicio de intervención de la fábrica «Azucarera de Madrid» en la Poveda (Arganda), de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 11 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	804	
Idem.—D. Gustavo Navarro, dietas en servicio de intervención de la fábrica azucarera del Rabal, de Zaragoza, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	864	
Valencia.—D. Antonio Parareda, por servicio de sustitución en la Aduana de Torrox, de Noviembre á Diciembre de 1902, y el servicio de intervención de la fábrica de «San Rafael» de Maro, de Enero á Mayo de 1903.—Real orden de 4 de Agosto de 1904.—Sustitución.....	614'26	
Almería.—D. Antonio Heller, por gastos de locomoción en servicio de intervención de la fábrica «Nuestra Señora de la Aurora» (Almería), en Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	70	
Baleares.—D. Manuel Menéndez, por gastos y dietas en el servicio de inspección de la fábrica «San José» (Ibiza), de Noviembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Alcoholes.....	453	
Oviedo.—D. Daniel Pérez Aguilar, por servicio de intervención de la fábrica «Azucarera de Lieres», de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	690'05	
Canarias.—D. Ricardo Mestre, gastos y dietas en servicio de inspección en la provincia en Agosto de 1903.—Real orden de 25 de Mayo de 1904.—Inspección.....	130	
Central.—D. Manuel Pacheco Ruiz, por gastos y dietas en servicio de intervención en la fábrica «La Rasa» (Osma), de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 25 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.132'70	
Navarra.—D. Ricardo Riera, por gastos y dietas en el servicio de intervención de la fábrica «Azucarera de Tudela», de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 18 de Mayo de 1904.—Azúcares.....	1.204'10	
Tarragona.—D. Carlos P. de Senillosa, por gastos y dietas por servicio de sustitución en la Aduana de Tortosa en Diciembre de 1903.—Real orden de 25 de Mayo de 1904.—Sustitución.....	233'80	
Santander.—D. Francisco Díaz Cantillo, por gastos y dietas formando parte de una Comisión de funcionarios de los Ministerios de Marina y Estado para examinar las reclamaciones de los pescadores españoles con motivo de la pesca en nuestras aguas por buques extranjeros, de Agosto á Octubre de 1903.—Real orden de 1.º de Junio de 1904.—Inspección.....	977'80	
Pontevedra.—D. Emiliano Moreno Villarreal, gastos y dietas en servicio de intervención de la «Azucarera Gallega», de Portas, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 15 de Junio de 1904.—Azúcares.....	437'20	
Valencia.—D. Joaquín Navarro, por gastos y dietas en servicio de intervención en la fábrica de Sedavi, de Agosto á Octubre de 1904.—Real orden de 25 de Mayo de 1904.—Alcoholes.....	1.104'60	
Idem.—D. Lucas R. del Cerro, por servicio de intervención é inspección de fábricas de alcohol de la provincia, de Junio á Septiembre de 1903.—Real orden de 1.º de Junio de 1904.—Alcoholes.....	663'90	
Oviedo.—D. Marcelino Fernández, por servicio de inspección en fábricas de alcohol de la provincia, de Abril á Diciembre de 1901.—Real orden de 6 de Julio de 1904.—Alcoholes.....	226'40	
Málaga.—D. Juan de Dios Martín, por gastos y dietas en servicio de intervención de los trapiches de Frigiliana en Diciembre de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1904.—Azúcares.....	206'50	
Cádiz.—D. José Sánchez, por gastos y dietas por servicio de agregación á la Aduana de La Línea, de Enero á Julio de 1903.—Real orden de 18 de Agosto de 1904.—Sustitución.....	121'08	
Idem.—D. Antonio Menéndez, por gastos de locomoción en servicio de intervención de la fábrica «Azucarera Jerezana», de Julio á Diciembre de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1904.—Azúcares.....	167	
Alicante.—D. Miguel Rivas, por servicio de sustitución de la Aduana de Santa Pola en Diciembre de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1904.—Sustitución.....	41'20	
Palencia.—D. Enrique Levenfeld, por gastos y dietas en servicio de intervención de la fábrica «Azucarera Palentina», de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 1.º de Junio de 1904.—Azúcares.....	753'40	
Huelva.—D. Francisco Picornal, gastos y dietas en servicio de sustitución en la Aduana de Palmog, de Noviembre de 1902 á Enero de 1903.—Real orden de 1.º de Junio de 1904.—Sustitución.....	758'70	
Granada.—D. Pedro Sampedro y Marrufo, por servicio de intervención de la fábrica del Conde de Benalúa, en Lanchar, de Noviembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 13 de Julio de 1904.—Azúcares.....	1.185'05	
Salamanca.—D. Vicente López Antequera, por gastos y dietas por servicio de intervención de la fábrica «Azucarera Burgalesa», de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 20 de Julio de 1904.—Azúcares.....	885'80	
Barcelona.—D. Joaquín Rossi, por servicio de sustitución en la Aduana de Port-Bou, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 13 de Julio de 1904.—Sustitución.....	1.132'13	
Huelva.—D. José de Madariaga, por servicio de sustitución en la Aduana de Encinasola, en Agosto de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1904.—Sustitución.....	272'10	
Alicante.—D. Wenceslao Andreu, por gastos por servicio de sustitución en la Aduana de Santa Pola, de Noviembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 15 de Septiembre de 1904.—Sustitución.....	519	
Málaga.—D. Emilio Luis López, por servicio de sustitución en la Aduana de Marbella, en Diciembre de 1903.—Real orden de 8 de Julio de 1904.—Sustitución.....	152	
Gerona.—D. Federico Vizcaino, por servicio de sustitución en la Aduana del puerto de la Selva, en Diciembre de 1903.—Real orden de 1.º de Junio de 1904.—Sustitución.....	387'20	
Barcelona.—D. Sotero Barrón, por servicio de sustitución en la plaza de Vista de la Aduana de Les (Lérida), desde Mayo á Noviembre de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1904.—Sustitución.....	2.174'85	
Badajoz.—D. Antonio Díez Vivanco, por servicio de sustitución en la Aduana de La Codosera, de Septiembre á Diciembre de 1903.—Real orden de 13 de Julio de 1904.—Sustitución.....	1.273'50	
Baleares.—D. Vicente Polo, por gastos y dietas de D. Jesús Broto en		

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
el servicio de intervención en la fábrica «Santa Margarita», de Octubre á Noviembre de 1903.—Real orden de 25 de Agosto de 1904.—Alcoholes.....	474	80
Málaga.—D. Miguel Cardona, por servicio de inspección de fábricas de azúcar de la provincia, de Marzo á Diciembre de 1902 y Marzo á Diciembre de 1903.—Real orden de 15 de Junio de 1904.—Azúcares.....	978	
Oádiz.—D. Eduardo Adriaensens, por servicio de sustitución en la Aduana de Puente Mayorga, de Noviembre á Diciembre de 1903. Real orden de 20 de Julio de 1904.—Sustitución.....	607	50
Coruña.—D. Julio de la Peña, por servicio de sustitución en la Aduana de Muros, de Febrero á Marzo de 1903.—Real orden de 18 de Agosto de 1904.—Sustitución.....	435	
Guipúzcoa.—D. Francisco Díaz Herrero, por servicio de intervención de fábricas de achicoria de la provincia, de Octubre á Diciembre de 1903.—Real orden de 4 de Agosto de 1904.—Achicoria.....	680	20
Central.—Sucesores de Rivadeneyra, por gastos de impresión en la Estadística del comercio exterior y de los números 646 al 654 del Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas.—Real orden de 1.º de Junio de 1904.—Impresiones.....	1.305	37
Gerona.—D. Modesto Alvarez Rillo, por haberes devengados y no satisfechos, desde el 1.º de Febrero al 16 de Mayo de 1905.—Real orden de 8 de Octubre de 1904.—Haberres.....	379	16
Central.—D. Eduardo Mochales, por haberes devengados y no satisfechos del mes de Mayo de 1901.—Real decreto de 4 de Agosto de 1904.—Haberres.....	83	33
Idem.—D. Acisclo Hernández de Padilla, por haberes devengados y no satisfechos en Enero de 1902.—Real orden de 15 de Junio de 1904.—Haberres.....	13	88
Gerona.—D. Emilio Clemente Bernal, por haberes devengados y no satisfechos de Enero á Marzo de 1902.—Real orden de 18 de Agosto de 1904.—Haberres.....	409	71
Lérida.—D. Jaime Arnalot, alquileres devengados y no satisfechos de la casa Aduana de Alós (Lérida), desde 1.º de Julio de 1887 al 25 de Marzo de 1893.—Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.—Alquileres.....	401	51
Lugo.—D. Bonifacio de Torres, por alquileres devengados y no satisfechos de la casa que ocupó la Aduana de Ribadeo durante el año 1901 y primer trimestre de 1902.—Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.—Alquileres.....	787	50
Alicante.—Doña Francisca María García y García, alquileres devengados y no satisfechos en el año 1901 de la casa Aduana de Denia, Real orden de 6 de Julio de 1904.—Alquileres.....	540	
Granada.—D. Luis Latorre, alquileres devengados y no satisfechos por la casa oficina de la Inspección de azúcares de Granada del año 1903, suplidos provisionalmente por el Sr. Latorre.—Real orden de 6 de Julio de 1904.—Alquileres.....	600	
Málaga.—Doña Paulina Cañas, por alquileres devengados y no satisfechos en los últimos cuatro meses de 1901 de la casa Aduana de Nerja.—Real orden de 13 de Julio de 1904.—Alquileres.....	113	33
Gerona.—D. Marcelino Francesh, alquileres devengados y no satisfechos por la casa Aduana de Cadaqués el año 1901.—Real orden de 13 de Julio de 1904.—Alquileres.....	240	
Huelva.—D. José Pérez Milá, alquileres devengados y no satisfechos de la casa Aduana de Isla Cristina durante los años 1891-93 y 1894-97.—Real orden de 29 de Septiembre de 1904.—Alquileres.....	2.100	
Badajoz.—D. Pedro Gómez Soroa, alquileres devengados y no satisfechos de la casa Aduana La Codosera desde el 24 de Septiembre de 1893 al 28 de Mayo de 1903.—Real orden de 27 de Julio de 1904.—Alquileres.....	1.435	55
Gerona.—D. Pedro Beltrán y Noguera, alquileres devengados y no satisfechos de la casa Aduana de Puigcerdá desde el 15 de Noviembre de 1901 hasta Agosto de 1902.—Real orden de 4 de Agosto de 1904.—Alquileres.....	712	50
Pontevedra.—D. Juan Montes Freiria, alquileres devengados y no satisfechos de la casa Aduana de Tuy durante los últimos noventa y dos días de 1901.—Real orden de 13 de Julio de 1904.—Alquileres.....	138	
Huelva.—D. Manuel Vázquez López, por alquileres devengados y no satisfechos por la casa Aduana de Huelva durante el cuarto trimestre de 1901.—Real orden de 20 de Julio de 1904.—Alquileres.....	874	98
Central.—D. Manuel Uceda, Habilitado de este Centro, por cuentas formuladas por dicho funcionario por anticipos hechos por el mismo en beneficio de la Renta, y no abonados, de Diciembre de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1904.—Material.....	1.337	05
Varias.—Pluses devengados por las fuerzas del Resguardo en servicio de vigilancia de fábricas de azúcar de varias provincias desde Abril á Diciembre de 1903.—Real orden de 22 de Junio de 1904.—Azúcares.....	10.370	50
Tarragona.—D. Eduardo Castro, por pluses devengados por la fuerza de Carabineros en la fábrica de alcohol «Destilería Catalana de Flix» en Noviembre de 1903.—Real orden de 22 de Junio de 1904.—Alcoholes.....	60	
Barcelona.—Varios, por devolución de cantidades ingresadas indebidamente en la Aduana de Barcelona en concepto de recargo transitorio en los años 1898, 1899 y 1900.—Reales órdenes de 21 de Enero y 1.º de Junio de 1904.—Devolución.....	34.084	58
Idem.—Varios, por devolución de cantidades ingresadas indebidamente en la Aduana de Barcelona en concepto de recargo transitorio en los años 1897 á 1900.—Real orden de 2 de Diciembre de 1903.—Devolución.....	224	67
Idem.—Varios, por devolución de cantidades ingresadas indebidamente en la Aduana de Barcelona en concepto de recargo transitorio en los años 1897 á 1900.—Real orden de 22 de Junio de 1904.—Devolución.....	5.708	41
Barcelona.—D. J. B. Jensen, por cantidades ingresadas indebidamente por impuesto de tráfico en el año 1899.—Real orden de 16 de Diciembre de 1903.—Devolución.....	2.567	95
Idem.—Varios, por igual concepto que el anterior en el año 1899.—Real orden de 29 de Junio de 1904.—Devolución.....	204	05
Coruña.—D. José Longueira, por cantidades ingresadas indebidamente por concepto de impuesto transitorio sobre derechos arancelarios en el año 1900.—Real orden de 29 de Junio de 1904.—Devolución.....	199	10
Idem.—D. Nicandro Fariña, por cantidad ingresada indebidamente en el impuesto de tráfico en la hoja 470 en 28 de Marzo de 1900.—Real orden de 15 de Junio de 1904.—Devolución.....	67	14
Central.—D. Clemente Schärzinger, por suministro de marchamos á las Aduanas del 25 de Agosto al 25 de Septiembre y del 24 de Octubre á 12 de Noviembre de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1904.—Marchamos.....	18.009	
Huelva.—Administrador de la Aduana, por cuenta de recomposición de una báscula y reconocimiento del Fiel contraste de Noviembre á Diciembre de 1902.—Real orden de 15 de Junio de 1904.—Básculas.....	82	25
Barcelona.—D. Mariano Ramonet, por una báscula para la Aduana de Avilés en 4 de Noviembre de 1903.—Real orden de 6 de Julio de 1904.—Básculas.....	235	
Pontevedra.—D. Francisco López, por derechos de comprobación de aparatos de pesar y pesas de las Aduanas de Vigo, Villagarcía, Tuy y Marín el año 1903.—Real orden de 29 de Junio de 1904.—Básculas.....	25	05
Coruña.—Administrador de la Aduana del Ferrol, cuenta de gastos de recomposición de dos básculas en Diciembre de 1903.—Real orden de 22 de Junio de 1904.—Básculas.....	65	
Central.—D. Antonio Carrasco Caño, por 3.200 resmas de papel blanco para la elaboración de documentos timbrados de Adua-		

SERVICIOS	Pesetas.	Pesetas.
nas en Diciembre de 1903.—Real orden de 20 de Julio de 1904.—Papel.....	25	344
Valencia.—Administrador de la Aduana.—Gastos de material y útiles para el servicio de alcoholes en Octubre de 1899.—Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.—Material.....	310	50
Zaragoza.—Por útiles y efectos de escritorio para el servicio de la intervención en la azucarera de Lieres y que han de abonarse á D. Ramón Portillo Roldán.—De Enero á Febrero de 1900.—Real orden de 27 de Julio de 1904.—Material.....	53	
Granada.—D. Luis Latorre, cuenta de gastos de material en el segundo semestre de 1903.—Real orden de 22 de Julio de 1904.—Material.....	157	80
Zaragoza.—D. Juan Chelvi, por reintegro de gastos en las certificaciones acusando recibo de las melazas recibidas en las fábricas de azúcar desde Marzo á Noviembre de 1903.—Real orden de 29 de Junio de 1904.—Material.....	16	20
Idem.—D. José María Palou, por reintegro de gastos de las certificaciones dirigidas á los Interventores de las fábricas de azúcar, acusando recibo de las melazas mandadas á las fábricas de alcohol de A. Beltrán y Compañía, de Marzo á Noviembre de 1903.—Real orden de 6 de Julio de 1904.—Material.....	13	
		473.406'76
		496.546'61

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas, concedido al presupuesto del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 5 de Octubre último, para la instalación y funcionamiento en Barcelona del Cuerpo de Seguridad, y para la creación de una Sección de Investigación y Servicios especiales de la policía en dicho departamento.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico: 350.000 pesetas á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para gastos de los festejos celebrados en conmemoración del tercer Centenario de la aparición del Quijote; 30.000 á la misma sección 7.ª para los gastos originados por la concurrencia de España á la Exposición de Bellas Artes de Munich, y 250.000 á la sección 2.ª, «Ministerio de Estado», para los causados con motivo del viaje de S. M. el Rey á París y Londres.

Art. 2.º El importe, de 630.000 pesetas á que ascienden dichos tres créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios al presupuesto del corriente año económico por las obligaciones siguientes:

Del Ministerio de Estado.....	105.640'94
Del ídem de Gracia y Justicia.....	55.000
Del ídem de la Guerra.....	6.714.500
Del ídem de Marina.....	308.250'37
Del ídem de la Gobernación.....	85.000
Del ídem de Hacienda.....	56.750'43
Gastos de Contribuciones y Rentas públicas.....	465.324'42

Cuyo pormenor por servicios se expresa separadamente.

Art. 2.º El importe total de los mencionados créditos, 7.790.466'16 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

Porvenir por Ministerios de los créditos extraordinarios al presupuesto del corriente año económico, que expresa la ley de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
Ministerio de Estado.				
Obligaciones del año 1904.				
		Personal.—Cónsules y Vicecónsules	18.514'13	
		Idem.—Cuerpo de Interpretes	105'28	
		Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habitaciones de establecimientos y de instalación.....	6.197'25	
Adic.	Unico.	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.....	30.715'61	
		Gastos de correspondencia postal y telegráfica e impresiones y encuadernaciones.....	24.418'52	
		Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	425'99	
		Para socorro de españoles desvalidos y estancias en los Hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	25.264'16	
				105.640'94
Ministerio de Gracia y Justicia.				
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	30.000	
Adic.	Unico.	Para satisfacer los gastos del Capelo cardenalicio del finado Arzobispo de Valencia Don Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros.....	25.000	55.000
Ministerio de la Guerra.				
1.º		Personal de la Administración central.....	238.000	
4.º	2.º	Material de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército.....	1.000	
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	100.000	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	40.000	
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	4.700.000	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible..	520.000	
	4.º	Hospitales militares.....	50.000	
8.º	Unico.	Transportes militares.....	800.000	
14	Unico.	Premios de enganches.....	265.500	6.714.500
Ministerio de Marina.				
5.º	7.º	Cuerpos permanentes.—Eventualidades del personal.....	137.144	
6.º	Unico.	Fuerzas navales.—Haber de embarque.....	126.551'84	
7.º	Unico.	Fuerzas navales.—Material de la flota.....	40.000	
16	1.º	Material.—Juntas y Comisiones facultativas.....	9.000	
22	Unico.	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	1.554'53	308.250'37
Ministerio de la Gobernación.				
18	1.º	Conducciones y gastos diversos.—Correos.....		85.000
Ministerio de Hacienda.				
13	Unico.	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo (Se acompaña relación detallada).....		56.750'43
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.				
27	Unico.	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito (Se acompaña relación detallada).....		465.324'42
				7.790.466'16

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados del Ministerio de Hacienda, importantes en junto 56.750'43 pesetas, á que se refiere la ley de esta fecha, sobre concesión de créditos extraordinarios.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.	Pesetas.
Subsecretaría.		
A D. Gumersindo Fausto García Aboal, importe de los haberes devengados y no satisfechos desde 1.º hasta el 17 de Enero de 1902, como Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Real orden de 24 de Febrero de 1905.....		83'11
Del ramo del Tesoro.		
A D. Baldomero Lois, importe de los haberes correspondientes á un mes y quince días, que devengó y no percibió, como Oficial de quinta clase, electo, de la Tesorería de Hacienda de Gerona por plazos posesorios, importantes 187 pesetas 50 céntimos de haber íntegro, de los que, deducidos el impuesto gradual y el recargo transitorio, ó sean 20 pesetas 63 céntimos del primero y 2 pesetas 7 céntimos del segundo, queda importe líquido de.....		164'80
Del ramo de Aduanas.		
Almería.—Año 1902.—A D. Juan Espinosa Bonilla, por alquileres devengados por la casa que ocupa la Aduana de Almería, correspondiente al mes de Diciembre de dicho año.—Real orden de 15 de Mayo de 1905.....	375	
Idem.—Año 1904.—A D. Antonio Llorca Juliá, Oficial de la Aduana principal, por gastos de locomoción en servicio de azúcares, prestado en Noviembre y Diciembre de dicho año.—Real orden de 9 de Julio de 1905.....	208	
Barcelona.—Año 1904.—A D. Ramón Abaria, Auxiliar Vista de la Aduana principal, por servicio de interinidad que practicó en Vendrell de Mayo á Julio de dicho año.—Real orden de 10 de Abril de 1905.....	609'30	
Baleares.—Año 1901-1902.—A D. Clemente Garau Melis, por alquileres de la Aduana de Capdepera desde 24 de Noviembre de 1901 á 30 de Septiembre de 1902.—Real orden de 24 de Abril de 1905..	136'41	
Idem.—Año 1904.—A D. Emilio Luis, por gastos y dietas en servicio de alcoholes.—Real orden de 22 de Mayo de 1905.....	92'50	
Oádiz.—Año 1904.—A D. Joaquín Fernández de la Cruz, Vista de la Aduana de Bonanza, por gastos y dietas devengadas en el servicio de interinidad en Vejer durante varios días de Junio y Julio de 1904.—Real orden de 29 de Mayo de 1905.....	380'20	
Idem.—Año 1904.—A D. Enrique Soldevila, Recaudador de la renta del alcohol, por gastos y dietas en servicios de recaudación practicado en Cádiz el 16 de Diciembre de dicho año.—Real orden de 8 de Mayo de 1905.....	20'80	
Castellón.—Año 1904.—A D. Angel de la Puente, Vista de Vinaroz, por el servicio de sustitución prestado en Tortosa durante varios		

DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.	Pesetas.
días de Abril, Mayo y Junio de dicho año.—Real orden de 10 de Abril de 1905.....	570'30	
Ciudad Real.—Año 1904.—A Doña María González Elipse, por alquileres devengados por el local que ocupa la Subalternía de alcoholes en Manzanares, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de dicho año.—Real orden de 2 de Octubre de 1905...	120	
Córdoba.—Año 1904.—A D. Cipriano Pacheco, Inspector liquidador de alcoholes, por los servicios practicados en Octubre, Noviembre y Diciembre.—Real orden de 22 de Mayo de 1905.....	84'05	
Coruña.—Año 1901.—A Doña Matilde Feijoo Pardiñas, por alquileres de la casa Aduana de Camariñas, correspondientes al año expresado.—Real orden de 9 de Julio de 1905.....	150	
Central.—Año 1904.—A D. José Sánchez Ocaña, como apoderado de los sucesores de Rivadeneyra, por la composición y tirada del «Informe sobre cosechas de trigo».—Real orden de 29 de Abril de 1905.....	83'25	
Idem.—Año 1904.—Al mismo, por la composición y tirada de los «Resúmenes del comercio exterior de España».—Real orden de 29 de Abril de 1905.....	1.732'50	
Idem.—Año 1904.—Al mismo, por la impresión de la «Estadística de transportes» e impresos para su redacción.—Real orden de 29 de Abril de 1905.....	1.523'45	
Idem.—Año 1904.—Al mismo, por impresión de modelos para la «Estadística del comercio exterior».—Real orden de 8 de Mayo de 1905.....	1.866'30	
Idem.—Año 1904.—Al mismo, por la composición y tirada de los números 664 á 690, ambos inclusive, del «Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas».—Real orden de 29 de Abril de 1905.....	1.896'74	
Idem.—Año 1904.—A D. J. Sastre y Compañía, por la adquisición de papel, molde y encuadernación de 500 ejemplares de la «Estadística del comercio exterior de España de 1903», segunda parte.—Real orden de 29 de Mayo de 1905.....	5.579'50	
Idem.—Año 1904.—A D. Manuel Ucieda, Habilitado de este Centro, por la cuenta de gastos de Diciembre por remisión de marchamos y documentos á las Aduanas, franqueo de correspondencia y anticipos al Cónsul de España en Gibraltar.—Real orden de 27 de Febrero de 1905.....	880'15	
Idem.—Año 1904.—A D. C. Schärzinger, contratista de marchamos de la Dirección general de Aduanas, por los suministros hechos á Jerez y Cartagena en Septiembre y Noviembre.—Real orden de 13 de Febrero de 1905.....	6.211	
Idem.—Año 1904.—Al mismo, por los suministros hechos en Junio, Agosto y Septiembre, á Badajoz, Santander, Port-Bou y Barcelona.—Real orden de 27 de Febrero de 1905.....	10.473'50	
Idem.—Año 1904.—A D. Joaquín García Aragoncillo, por gastos y dietas devengadas en servicios de sustitución prestados en Valencia en Noviembre y Diciembre.—Real orden de 8 de Mayo de 1905.....	704'15	
Idem.—Año 1904.—A D. Isidoro Aguilar, por saldo de cuenta en servicio de azúcares que prestó en la Azucarera de Madrid.—Real orden de 17 de Abril de 1905.....	57'85	
Idem.—Año 1900.—A D. Hilario Hernández, Oficial de este Centro, por gastos y dietas devengadas en servicio de azúcares en Salobreña.—Real orden de 6 de Febrero de 1905.....	95'35	
Idem.—Año 1900.—Al mismo, por gastos y dietas devengadas en servicio de intervención de azúcares en varias fábricas de la provincia de Granada.—Real orden de 27 de Febrero de 1905.....	245'35	
Gerona.—Año 1904.—A D. Carlos de la Madrid, Vista de la Aduana de Perthus, por gastos y dietas en servicio de sustitución prestado en Palamós.—Real orden de 17 de Abril de 1905.....	267'10	
Idem.—Año 1904.—A D. Juan Tébar, Auxiliar Vista de Port-Bou, por gastos y dietas devengadas por servicio de sustitución prestado en Puigcerdá.—Real orden de 24 de Abril de 1905.....	135'60	
Idem.—Año 1904.—A D. Emilio Clemente, Auxiliar Vista de Port-Bou, por gastos y dietas devengadas en servicio de sustitución en Puigcerdá.—Real orden de 24 de Abril de 1905.....	123'60	
Idem.—Año 1904.—A D. José Cominges, Auxiliar Vista de Port-Bou, por gastos y dietas devengadas en servicio de sustitución en Puigcerdá y Alós.—Real orden de 7 de Agosto de 1905.....	328'03	
Idem.—Año 1904.—A D. José Clemente Losañez, Inspector de Aduanas en Ripoll, por saldo de cuenta de gastos y dietas devengadas en servicio de inspección.—Real orden de 24 de Julio de 1905.....	1'10	
Idem.—Año 1904.—A D. Fulgencio Francés, Oficial de Port-Bou, por servicio de sustitución que prestó en Puerto de Selva.—Real orden de 5 de Junio de 1905.....	1.060'50	
Granada.—Año 1904.—A D. José Fernández Cancela, Vista de la Inspección, por gastos de intervención de azúcares.—Real orden de 15 de Mayo de 1905.....	110	
Idem.—Año 1904.—A D. Wenceslao Andreu, Vista de la Inspección, por gastos y dietas en servicio de intervención de azúcares.—Real orden de 22 de Agosto de 1905.....	11.651'80	
Idem.—Año 1904.—A D. Ricardo López del Cid, Administrador de Albuñol, por servicio de inspección en la «Mamolas».—Real orden de 10 de Diciembre de 1904.....	108	
Gerona.—Año 1904.—A D. Luis Latorre, Inspector de Aduanas, por alquileres suplidos del local que ocupan las oficinas.—Real orden de 29 de Mayo de 1905.....	600	
Idem.—Año 1904.—Al mismo, por gastos de material suplido para el servicio de las oficinas.—Real orden de 3 de Abril de 1905.....	241'56	
Guipúzcoa.—Año 1904.—A D. Fernando Coronado, por gastos y dietas en servicio de intervención de achicoria en Abra.—Real orden de 16 de Abril de 1905.....	216	
Idem.—Año 1904.—A D. José María Sanjuán, por gastos y dietas en servicio de intervención de achicoria en Abra.—Real orden de 29 de Mayo de 1905.....	408	
Idem.—Año 1904.—A D. Eduardo de la Barrera, por gastos y dietas en servicio de intervención de achicoria en Abra.—Real orden de 10 de Abril de 1905.....	1.202'80	
Idem.—Año 1893.—A D. Alejandro de Tuero, empleado jubilado, por los haberes devengados en Julio, Agosto, Septiembre y 1.º de Octubre.—Real orden de 13 de Marzo de 1905.....	758'32	
Idem.—Año 1903.—A D. Tomás Taboada, Mozo de la Aduana de Pasages, por los haberes devengados como Recaudador interino.—Real orden de 24 de Abril de 1905.....	312'88	
Idem.—Año 1903.—A los herederos de D. Pedro Ibáñez, Recaudador que fué de la Aduana de Pasages, por los haberes devengados, no percibidos.—Real orden de 29 de Mayo de 1905.....	61'11	
Idem.—Año 1904.—Al Administrador de la Aduana de Pasages, por la reparación de básculas verificada.—Real orden de 6 de Febrero de 1905.....	160	
Idem.—Año 1904.—Al Administrador de la Aduana de Irún, por la adquisición de cordelería alamburada para precinto de bultos.—Real orden de 3 de Abril de 1905.....	193'70	
Huelva.—Año 1904.—A D. Francisco Picornell, Oficial de la Aduana, por gastos en servicio de interinidad en Rosal de la Frontera.—Real orden de 10 de Abril de 1905.....	350'30	
Idem.—Año 1901.—A los Sres. D. Antonio, D. Roque y D. Nicolás Mirabent y Barcia, por los alquileres devengados durante dicho año por la casa Aduana de Isla Cristina.—Real orden de 15 de Junio de 1905.....	540	
León.—Año 1904.—A D. Celestino Vallet, Inspector de Aduanas, por gastos y dietas en servicio de intervención de azúcares.—Real orden de 29 de Mayo de 1905.....	449'60	
Lérida.—Año 1904.—A D. José García Saiz, por gastos y dietas en servicio de sustitución que practicó en la Aduana de Les.—Real orden de 17 de Abril de 1905.....	1.018'93	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Pesetas.	Pesetas.
Lugo.—Año 1904.—A D. Ramón Figuerola, Oficial de Ribadeo, por gastos y dietas devengadas en Foz, desempeñando interinamente el cargo de Administrador.—Real orden de 10 de Abril de 1905.	788	
Málaga.—Año 1903.—A D. Antonio Sánchez, Vista de Marbella, por gastos y dietas devengadas en el servicio de intervención de azúcares y desempeñando interinamente el cargo de Oficial en Málaga.—Real orden de 10 de Diciembre de 1904.	2.247'40	
Idem.—Año 1904.—A D. Juan Martínez López, Inspector de alcoholes en la capital, por gastos y dietas en servicio prestado en la provincia.—Real orden de 15 de Junio de 1905.	34	
Idem.—Año 1904.—A D. Ildefonso Fernández, Administrador de la Aduana de Nerja, por gastos y dietas en servicio de intervención de azúcares.—Real orden de 8 de Mayo de 1905.	414	
Murcia.—Año 1904.—A D. Antonio Toboso, Oficial de la Administración de Hacienda, por gastos y dietas en servicio de alcoholes.—Real orden de 22 de Mayo de 1905.	44'30	
Navarra.—Año 1904.—A D. Manuel García Alvarez, Administrador de la Aduana de Dancharinea, por gastos y dietas devengadas en servicio de inspección.—Real orden de 8 de Mayo de 1905.	136'20	
Idem.—Año 1904.—A D. Mariano Ramonet, por el importe de once básculas para las Aduanas de Málaga, Vera y Barcelona.—Real orden de 3 de Abril de 1905.	1.762'50	
Idem.—Año 1904.—A D. José de Meña, Interventor de la fábrica de azúcar «Concepcion», por gastos y dietas devengadas.—Real orden de 23 de Agosto de 1905.	1.056'60	
Navarra.—Año 1904.—A D. Ricardo Riera, Interventor de la «Azucarera de Menarguens», por saldo de cuenta á su favor.—Real orden de 22 de Mayo de 1905.	24	
Idem.—Año 1905.—A D. José Blanc, por gastos y dietas devengadas en servicio de inspección.—Real orden de 24 de Abril de 1905.	86'30	
Idem.—Año 1905.—Al mismo, por idem en servicio de inspección.—Real orden de 22 de Mayo de 1905.	107'60	
Idem.—Año de 1904.—A D. Lorenzo Barbeira, Inspector de Aduanas, por el servicio de intervención de la «Azucarera Alavesa».—Real orden de 15 de Mayo de 1905.	432	
Orense.—Año 1904.—A los herederos de D. Florencio López García, Vista que fué de la Aduana de Zumaya, por los haberes devengados desde que cesó en dicho destino hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido dentro del plazo posesorio.—Real orden de 15 de Mayo de 1905.	204'16	
Oviedo.—Año 1905.—A D. Bonifacio Luis, segundo Jefe de la Aduana de Gijón, por gastos y dietas en servicios de inspección.—Real orden de 15 de Mayo de 1905.	334'20	
Idem.—Año 1899.—A D. Marcelino F. Rebollos, Ingeniero, por gastos y dietas en servicio de alcoholes.—Real orden de 5 de Junio de 1905.	158	
Palencia.—Año 1904.—A D. Daniel Pérez Aguilar, por saldo de cuenta á su favor en servicio de intervención de azúcares.—Real orden de 22 de Mayo de 1905.	2'50	
Pontevedra.—Año 1904.—A D. Urbano Corrales, Vista de Villagarcía-Carril, por gastos y dietas en servicio de sustitución prestado en la capital.—Real orden de 17 de Abril de 1905.	90	
Santander.—Año 1904.—A D. Elpidio Bayón, Auxiliar Vista de la principal, en servicio de intervención de azúcares.—Real orden de 17 de Abril de 1905.	830'15	
Soria.—Año 1904.—A D. José María Loredo, por gastos y dietas en servicio de intervención de azúcares.—Real orden de 29 de Abril de 1905.	319'88	
Tarragona.—Año 1904.—A D. Jaime Lloréns Munsech, dueño de la casa que ocupa la subalterna de alcoholes de Reus, por alquileres devengados en Octubre, Noviembre y Diciembre.—Real orden de 2 de Octubre de 1905.	300	
Valencia.—Año 1901.—A D. Leandro Llopis Bonet, por los alquileres devengados por la Aduana de Cullera durante el cuarto trimestre de dicho año.—Real orden de 24 de Abril de 1905.	135	
Idem.—Año 1904.—A D. Jesús Maseda, por gastos y dietas en servicio de alcoholes y como saldo de cuenta á su favor.—Real orden de 5 de Junio de 1905.	82'50	
Idem.—Año 1904.—A D. Vicente Rebot, por gastos de locomoción en servicio de alcoholes.—Real orden de 9 de Julio de 1905.	195	
Valladolid.—Año 1904.—A D. Vicente López Antequera, por gastos y dietas devengadas en servicio de inspección.—Real orden de 8 de Mayo de 1905.	82'70	
Idem.—Año 1904.—A D. Lorenzo Roca, por gastos y dietas en servicio de inspección de alcoholes.—Real orden de 9 de Octubre de 1905.	89'05	
Idem.—Año 1904.—Al mismo, por gastos y dietas en servicio de inspección de alcoholes.—Real orden de 29 de Abril de 1905.	1.215'40	
Varias.—Año 1904.—A los Habilitados Cajeros del Cuerpo de Carabineros de Pontevedra, 25 pesetas; á los idem id. de Tarragona, 184; á los idem id. de Madrid, 180, por pluses devengados en servicio de alcoholes.—Real orden de 17 de Abril de 1905.	389	
Zaragoza.—Año 1904.—A D. Ramón Portillo Roldán, por gastos de material de las intervenciones de azúcares de la provincia.—Real orden de 3 de Abril de 1905.	225'90	
Idem.—Año 1905.—Al mismo, por gastos y dietas en servicio de azúcares y saldo de cuenta á su favor.—Real orden de 2 de Octubre de 1905.	361'60	
		56.502'52
		56.750'43

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

RELACIÓN de obligaciones de ejercicios cerrados, reconocidos por el Ministerio de Hacienda, por «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», importantes en junto 465.324 pesetas 42 céntimos, á que se refiere la ley de esta fecha, sobre concesión de créditos extraordinarios.

FECHAS de las peticiones de los créditos	SERVICIOS A QUE SE REFIEREN	IMPORTE — Pesetas.
27 de Junio de 1904.	Para formalizar los gastos ocasionados en el canje de moneda divisionaria en Marruecos.	1.767'75
28 de Noviembre de idem.	Para abonar á D. Antonio Moreno Gabaldón el importe de las rentas que dejó de percibir pertenecientes á una capellanía fundada en Bien-servida (Albacete).—Real orden de 4 de Noviembre de 1904.	11.320'47
19 de Diciembre de idem.	Idem á D. Toribio González y á D. Luis Santamaria los honorarios devengados en un incidente de pobreza sobre reclamación de fincas.—Real orden de 16 de Noviembre de 1904.	607
19 de idem de id.	Idem á D. Eduardo y D. Francisco Morales los honorarios devengados en un pleito seguido por D. Andrés Pérez sobre adjudicación de bienes de unas fundaciones.—Real orden de 25 de Noviembre de 1904.	573'45
24 de idem de id.	Idem á D. Lorenzo García de la Peña, en representación de D. Francisco Ruiz y otros, el 5 por	

FECHAS de las peticiones de los créditos	SERVICIOS A QUE SE REFIEREN	IMPORTE — Pesetas.
23 de Diciembre de 1904.	100 de intereses de plazos por compra de una finca cuya venta fué anulada.—Real orden de 16 de Noviembre de 1904.	7.519
3 de Enero de 1905.	Para pago de material del Cuerpo de Carabineros correspondiente á 1903.—Real orden de 23 de Diciembre de 1903.	3.958'10
3 de idem de id.	Para abonar á D. Venancio Guerra el importe de la indemnización por desperfectos ocasionados en el monte denominado El Raso, sito en San Martín de Valveni (Valladolid).—Real orden de 25 de Noviembre de 1904.	1.069
3 de idem de id.	Para idem al Conde de Malladas el importe de las costas á que fué condenado el Estado en el incidente promovido en juicio de abintestato de D. Rafael Cabezas.—Real orden de 14 de Diciembre de 1904.	789'25
3 de idem de id.	Para idem á D. Jaime Pomasach los intereses de cantidades devueltas por nulidad de venta de unos solares del ramo de Guerra.—Real orden de 25 de Noviembre de 1904.	1.428'08
3 de idem de id.	Idem á D. Antonio María y D. Agustín Usabal los intereses de cantidades devueltas por nulidad de venta de varias fincas de los Propios de Buena-ventura (Toledo).—Real orden de 25 de Noviembre de 1904.	21.492'40
28 de idem de id.	Para abonar al Patronato fundado por los Marqueses de Murillo, en concepto de indemnización, el importe de la redención de varios censos.—Real orden de 30 de Diciembre de 1904.	49.875
15 de Febrero de idem.	Idem id. á Doña Teresa González los gastos de la impresión del Boletín oficial de Ventas de la provincia de Albacete, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901.—Real orden de 20 de Enero de 1905.	144
10 de idem de id.	Idem id. á las fuerzas de Carabineros de Santander y Gijón los pluses de verano devengados en 1903 y 1904.—Real orden de 10 de Febrero de 1905.	7.849
4 de Marzo de idem.	Idem id. á D. Nicomedes Herrero el importe de la indemnización por falta de arbolado del monte «El Valle de los Propios Manjanes» (Logroño).—Real orden de 29 de Julio de 1904.	791'50
4 de idem de id.	Idem id. á D. Joaquín de la Gandara el importe de las pensiones de un censo impuesto sobre bienes del convento de Religiosas de Soria.—Real orden de 3 de Febrero de 1905.	495'10
6 de Abril de 1905.	Idem id. á D. José Badía los intereses de cantidades devueltas por nulidad de venta de una casa sita en Barcelona.—Real orden de 10 de Febrero de 1905.	15.867'55
6 de idem de id.	Idem id. á D. Luis Federico Guirad, en representación de los herederos de D. Baltasar Mata, el importe de las mejoras realizadas en el tranzón número 1 de las doce calles de árboles de Aranjuez.—Real orden de 14 de Febrero de 1905.	40.146
4 de Mayo de idem.	Idem id. á D. Faustino Velasco el importe del 80 por 100 de los propios, por anulación de venta de una finca sita en Cabrillas (Salamanca).—Real orden de 24 de Marzo de 1905.	18.422'40
26 de idem de id.	Para formalizar el pago hecho en Diciembre 1879 por la Administración económica de Cáceres, á Doña Paulina Valdivieso, con motivo del reconocimiento de un censo.—Real orden de 7 de Abril de 1905.	572'23
26 de idem de id.	Para satisfacer á D. Manuel Borrero, arrendatario que fué del impuesto de consumos en Alicante, el importe de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por la alteración de orden público ocurrida en Julio de 1896.—Real orden de 12 de Febrero de 1904.	13.320'76
7 de Junio de idem.	Para satisfacer á D. Felipe González Vallarino el importe de la indemnización por desperfectos en un lote del monte Val de San Martín (Avila).—Real orden de 14 de Abril de 1905.	644'81
9 de idem de id.	Idem id. á Doña Juana y Doña Expectación López Molina las costas á que fué condenado el Estado en un pleito sobre nulidad de una escritura de fianza de administrador subalterno en Morón.—Real orden de 19 de Mayo de 1905.	1.689'12
9 de idem de id.	Idem id. á D. Hipólito Bartol el 5 por 100 de intereses de los ingresos efectuados por la compra de una finca cuya venta fué anulada.—Real orden de 29 de Abril de 1905.	40.039'08
6 de Julio de idem.	Idem id. á D. Aurelio Ohton el importe de la indemnización por abono de la contribución de una casa sita en Cadiz.—Real orden de 26 de Mayo de 1905.	835
19 de idem de id.	Idem id. á D. Eugenio Daguerre el 5 por 100 de intereses de cantidades devueltas por compra anulada de varias fincas.—Real orden de 9 de Junio de 1905.	27.586'42
30 de Septiembre de idem.	Idem id. el importe de transportes de individuos de tropa, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros y sus familias, correspondientes á los años de 1902 y 1903.—Real orden de 4 de Agosto de 1905.	57.460'62
30 de idem de id.	Para abonar á D. Segundo Mejino en concepto de mejoras realizadas en la finca «Chaparral y Barrancos», adquirida del Estado.—Real orden de 31 de Julio de 1905.	1.172
30 de idem de id.	Idem id. á D. Francisco del Prado intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca «Dehesa de los Propios de Ciudad de Ehos».—Real orden de 21 de Julio de 1905.	3.520'02
30 de idem de id.	Idem id. á D. Enrique Montes Casaravilla, por impresión del Boletín oficial de Ventas de la provincia de Málaga.—Real orden de 21 de Julio de 1905.	1.221'66
30 de idem de id.	Idem á D. José Dacal Pérez y D. Antonio Asqueros Garrido las sumas de 2.137 pesetas 50 céntimos y 495 pesetas respectivamente, por impresión del Boletín oficial de Ventas de Badajoz.—Real orden de 14 Agosto de 1905.	2.632'50
9 de Octubre de idem.	Para transportes terrestres y marítimos del Cuerpo de Carabineros durante los años económicos de 1898, 1901, 1903 y 1904.	26.879'07
22 de Noviembre de idem.	Para satisfacer á D. Santiago Rusiñol y litis socios intereses por nulidad de venta de un solar en Barcelona.—Real orden de 20 de Octubre de 1905.	32.638'08
		465.324'42

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, Amós SALVADOR.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijarán y cobrarán en oro todos los derechos de las mercancías que se importen y exporten.

Art. 2.º El Gobierno determinará la fecha en que deba aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el art. 7.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, relativa á la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar, con el siguiente párrafo: «Quedan igualmente exceptuadas del mismo pago del impuesto las melazas que contengan menos de 50 por 100 de azúcar cristalizabile y salgan de las fábricas nacionales con destino á la alimentación de los ganados ó al abono de las tierras, bajo las reglas de vigilancia y justificación de empleo que determine el Ministerio de Hacienda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reformar los vigentes Aranceles de Aduanas, con sujeción á las siguientes bases; para publicar los nuevos Aranceles, y para señalar la fecha en que éstos hayan de entrar en vigor, dando cuenta á las Cortes del uso de la autorización concedida.

Bases para la revisión arancelaria.

Primera. Serán admitidas á comercio en la Península é islas Baleares toda clase de mercancías, sin más excepción que la de aquellas cuya circulación prohiban las leyes generales, las de policía ó seguridad pública; las estancadas y las que sean objeto de monopolios que el Estado explote por sí ó por medio de Compañías arrendatarias.

Segunda. Todas las mercancías que se importen en la Península y Baleares deberán satisfacer el derecho que el Arancel les señale, sin otras excepciones que las que á continuación se expresan:

1.ª Las que gozan en la actualidad franquicia, sin hallarse comprendidas en la tercera de estas bases.

2.ª Los efectos de todas clases destinados á la formación de Museos comerciales de carácter permanente que se establezcan por las Cámaras de Comercio ú otras Corporaciones análogas legalmente constituidas.

3.ª Las muestras de toda clase de mercancías sin valor comercial que se presenten en forma que impida su utilización en otros usos que no sean el exclusivo de gestionar pedidos.

El Cuerpo diplomático extranjero continuará disfrutando la exención de derechos de que á título de reciprocidad disfruta actualmente.

El material científico que se destine expresamente á los establecimientos de enseñanza sostenidos exclusivamente por el Estado podrá introducirse libremente.

Tercera. Queda prohibido que se concedan franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas provinciales ó municipales, establecimientos de Beneficencia, industrias, Sociedades ni particulares, de cualquier clase que sean.

Cuarta. El señalamiento de los derechos de importación se hará con sujeción á las reglas siguientes, ex-

cepto aquellos que se exijan en la actualidad y se hayan fijado por medio de leyes especiales:

A. El derecho máximo de los abonos naturales y artificiales y las primeras materias naturales para su formación no podrá ser superior al 1 por 100.

B. Los productos naturales que no se obtengan en el país y que la industria nacional emplea como primeras materias, excepción hecha de los abonos y de las sustancias alimenticias, satisfarán por el indicado concepto un derecho que no exceda de 10 por 100 de su valor.

C. Si las mencionadas primeras materias fuesen similares á las de producción nacional, el derecho no excederá del 15 por 100. En esta categoría serán comprendidos las embarcaciones, la maquinaria agrícola, los ganados y las drogas.

D. Los productos naturales que no sirvan de primeras materias y las sustancias alimenticias que no se consideren como artículos de renta, podrán gravarse hasta el 20 por 100 de su valor.

E. Los productos de la industria pagarán del 15 al 50 por 100 de su valor, á excepción de aquellos que no tengan similares en la producción nacional, que adeudarán del 10 al 35 por 100. Se considerarán como productos industriales los productos químicos, con excepción de los considerados de renta cuya base sea el alcohol, y los abonos minerales y primeras materias destinadas á su elaboración.

F. Para fijar el tanto por ciento de los artículos á que se refieren los párrafos anteriores se tendrá en cuenta el costo de las primeras materias; si la producción del país utiliza las nacionales ó sólo las extranjeras; el grado de elaboración de los artículos; la mayor ó menor dificultad de producirlos; el desarrollo que haya adquirido ó pueda adquirir en España su producción, y las necesidades del consumo.

G. Podrán estar sujetos á derechos superiores al 50 por 100 de su valor los artículos de renta y aquellos productos ó manufacturas que por las dificultades de su elaboración y la conveniencia notoria de que se obtengan en el país necesiten una producción arancelaria excepcional.

H. El valor que servirá de base para fijar los derechos será el promedio del que las mercancías hayan tenido durante el último trienio al llegar á la frontera ó á puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro. Los derechos se revisarán por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan tenido los valores que sirvieran de base á su señalamiento.

Quinta. El Arancel de importación se formará por clases y grupos de mercancías, señaladas con toda la subdivisión necesaria para que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos específicos que se impongan. El Arancel constará de dos tarifas, que se denominarán primera y segunda, y llevará además un repertorio que, formando parte integrante del mismo, exprese nominalmente las mercancías que comprenda cada una de las agrupaciones de la indicada clasificación. La segunda tarifa se formará con arreglo á lo que determina la base anterior, y se aplicará á todas las mercancías de las naciones que otorguen á los productos españoles sus tarifas arancelarias más reducidas, si el Gobierno juzga que contienen reciprocidad bastante para esta concesión. La tarifa primera se obtendrá adicionando á la anterior los recargos que se señalen para determinadas mercancías, y se aplicará á las demás naciones.

Sexta. El Gobierno está facultado para imponer los recargos que estime convenientes sobre los derechos de la tarifa primera del Arancel á las mercancías originarias ó procedentes de las naciones que por su régimen aduanero coloquen en condición especialmente desventajosa á los buques de nuestra bandera ó á las mercancías de nuestra producción. También estará facultado el Gobierno:

1.º Para imponer un recargo á las mercancías que gocen prima de exportación en los países donde se hubieren producido.

2.º Para conservar los recargos existentes ó aumentarlos y establecer otros nuevos sobre los productos extranjeros que se carguen en los puertos de Europa ó de Africa en el Mediterráneo, con objeto de favorecer el comercio directo.

Séptima. La tarifa tercera del actual Arancel para el adeudo del material de caminos de hierro se refundirá en el Arancel general, aplicándole iguales tarifas que á sus artículos similares.

Octava. Los derechos del Arancel no se podrán modificar por Reales órdenes ni por Reales decretos, sino por medio de leyes. Sin perjuicio de poner en vigor el Arancel, el Gobierno queda autorizado para resolver, previo informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, las reclamaciones que contra las clasificaciones y determinación de derechos se presenten. Esta autori-

zación sólo podrá usarla el Gobierno durante los tres meses siguientes á la publicación del Arancel.

Novena. Se permitirá la exportación de todos los productos del país ó nacionalizados, de cualquier clase que sean.

Décima. No podrán imponerse derechos de exportación más que á las siguientes mercancías:

1.º Corcho en panes ó tablas.

2.º Dichos, en cuadrillos.

3.º Trapos viejos de lino, algodón, lana ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.

4.º Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.

5.º Plomos argentíferos.

6.º Mineral de hierro.

7.º Mineral de cobre.

8.º Mata cobriza.

9.º Huesos naturales ó calcinados.

La valoración de los artículos de exportación se hará en oro.

Undécima. A pesar de lo dispuesto en las bases anteriores, queda el Gobierno facultado para prohibir temporalmente é imponer derechos de exportación, también temporalmente, á las sustancias alimenticias y á las primeras materias cuando la salida de éstas, por circunstancias extraordinarias y transitorias, pudiera causar un perjuicio irreparable á los intereses nacionales. En los casos en que el Gobierno haga uso de esta facultad deberá dar cuenta á las Cortes.

Duodécima. Se admitirán con libertad de derechos, cuando sean originarios y procedan de Fernando Po y sus dependencias de Río de Oro ó de las demás posesiones españolas de Africa, los productos naturales siguientes: ganado vacuno, lanar y cabrío; pescado fresco, salado y seco, cogido por españoles, previa la justificación de estos extremos; los cueros, la lana y algodón en rama; el marfil, la goma arábiga, aceite y nuez de palma, caucho, maderas sin labrar, palos tintóreos, coco, copra y plumas de avestruz. Los productos de Canarias que estén sujetos al pago de derechos arancelarios á su importación en la Península y Baleares tendrán igual trato que los de la nación más favorecida. El Gobierno cuidará en la celebración y ejecución de los tratados de obtener la reciprocidad ó las mayores ventajas posibles para las producciones de aquel archipiélago, habida cuenta de su régimen de franquicia.

Décimatercera. Continuarán abonándose las primas de construcción de buques y seguirán haciéndose las devoluciones de los derechos pagados por dicha construcción y la reparación de los mismos en la forma en que actualmente se practica hasta que se dicte una ley modificando el régimen vigente.

Décimacuarta. Continuará en vigor el régimen de las admisiones temporales y el de los depósitos de comercio en los términos y extensión señalados en las leyes especiales que actualmente los rigen.

Décimaquinta. Se faculta al Gobierno para que al fijar los derechos que á cada artículo se impongan procure que en ningún caso paguen los aceites y petróleos lubricantes, comprendidos bajo esta denominación genérica, procedentes de América, más que los de Europa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La pensión concedida por la ley de 16 de Marzo de 1855 á la Sra. Doña Primitiva Ruiz de Escalera y Oroó, viuda de D. Benito Zurbano, que se transmitió á su fallecimiento, por la ley de 19 de Enero de 1887, á la hija superviviente de ambos Doña Milagros Zurbano y Ruiz de Escalera, en la misma forma, con iguales derechos é idénticas condiciones con que por la ley de 16 de Mayo de 1858 se transmitió otra pensión de la misma naturaleza á los huérfanos del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera, se transmite en iguales condiciones á las huérfanas hijas de de Doña Milagros, Doña Emilia, Doña Amelia y Doña Petra Santos y Zurbano.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY,

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Múscos, Duque de Baena; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción del Sr. Marqués de Linarés.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Juan Manuel Sanchez y Gutierrez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Pérez en súplica de que á su hermano Cecilio Pérez Gómez se le indulte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que por la aplicación del art. 90 del Código penal ha sido perjudicado este corrigiendo, pues de haberse castigado separadamente los dos delitos la pena hubiese sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cecilio Pérez Gómez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Garcia Prieto.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara, con arreglo al párrafo 2.º del art. 2.º del Código penal, proponiendo el indulto total de la pena de diez y ocho años, dos meses y veintidós días de cadena temporal impuesta á José Martiny Liarte en causa por expendición de billetes y moneda falsos:

Considerando que el ponado no es culpable del delito que se le imputa, pues fué condenado por error, y que el otro procesado se declaró autor único del hecho:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Martiny Liarte del resto de la pena de diez y ocho años, dos meses y veintidós días de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Garcia Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato formulado por la Junta facultativa de Artillería, y cargo al crédito de pesetas 2.955.574'34 concedido por la ley de 11 de Enero último para material de tiro rápido, adquiera directamente de la Sociedad Schneider y Compañía El Crésot (Francia) 200 cañones de tiro rápido de 75 milímetros de calibre, sistema Schneider-Canet, modelo

PD., con sus cureñas, arzones, juegos de armas y accesorios.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos necesarios durante un año en el Hospital militar de Melilla, y que, comprendidos en dos subastas consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en el último de dichos actos.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Durante la ausencia del Ministro de Marina, Capitán de navío de primera clase, D. Victor María Concas y Palau, se encargue del despacho del Ministerio el de igual empleo, Subsecretario del mismo, D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

EXPOSICION

SEÑOR: Al redactarse el vigente Reglamento de Maestranza de Arsonales en 8 de Marzo de 1871, como perteneciente á la misma se fijó el personal de delineadores, ajustándolo á las necesidades de aquella época; desde tan larga fecha no ha sufrido variación alguna, no obstante que, por las especiales condiciones de la construcción moderna, los trabajos de delineación han tenido considerable aumento, subsanándose la deficiencia notada en el servicio con la admisión de personal eventual ó con los escribientes delineadores creados en 1886, según la importancia del trabajo que habia de ejecutarse.

Repetidas son las peticiones que han formulado los Jefes de los respectivos ramos, pues como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1894, los escribientes delineadores han sufrido notable disminución, por cuya causa se hace difícil llevar á efecto con la rapidez y en las condiciones propias el levantamiento de planos de las obras nuevas ó reparaciones que se están efectuando.

El Ministro que suscribe, cuidando siempre de que el servicio esté debidamente atendido, y con el fin de evitar que sufra perjuicio ni retraso alguno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto, ajustando el personal mencionado á los créditos y clases consignados en la vigente ley de Presupuestos.

Madrid 21 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Victor María Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al presupuesto vigente, el personal de delineadores de Arsenales se fija en 10 primeros y 6 segundos, los cuales serán distribuidos como á continuación se expresa: Cádiz, 3 primeros y 2 segundos; Ferrol, 4 primeros y 2 segundos; Cartagena, 3 primeros y 2 segundos.

Art. 2.º El número de escribientes delineadores, como determina la citada ley de Presupuestos, será el de 44, repartidos en la proporción de 14 para Cádiz, 15 para Ferrol y 15 para Cartagena.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para el cargo de Traductor del Ministerio de Marina se requiere un conocimiento técnico profundo de la nomenclatura de todo el material, puesto que tratándose en la mayoría de los casos de contratos que envuelven gran responsabilidad, de no tener suficiente garantía en la traducción de aquellos documentos, correría la Administración riesgos; por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Victor María Concas.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Traductor del Ministerio de Marina á D. José Romero Guerrero, Capitán de fragata, con la gratificación consignada en el presupuesto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En 16 de Enero último falleció D. Clemente Schärzinger, Gerente de la casa Schacfer, que por Real decreto de 29 de Julio de 1899, escritura de 8 de Noviembre del mismo año y Real decreto de 12 de Agosto de 1900, estaba encargado del suministro de los marchamos que las Aduanas imponen para legalizar la circulación de los tejidos que del extranjero se importan. En 3 de Febrero próximo pasado, la Sra. Doña Carolina Schacfer de Esparza recurrió á la Dirección general de Aduanas solicitando el pago de varias cantidades que á su fábrica se adeudan por el suministro de los indicados marchamos, é indicaba á la vez si se admitirían en las condiciones del contrato los cartones elaborados ya y los que están en preparación, y si podría esperar que se celebre con la misma casa nuevo contrato, justificando su pretensión al percibo de los créditos con dos escrituras en las que el Sr. Schärzinger, contratista fallecido, había declarado que su contrato de marchamos pertenecía á la solicitante Doña Carolina Schacfer, en la que subrogaba todos sus derechos y obligaciones.

Así, pues, dados los términos de este asunto, surgen dos cuestiones principales, ó sean: la que se refiere á la vigencia del último contrato y la que se relaciona con los derechos que ante la Administración pueda ostentar Doña Carolina Schacfer por la cesión que de ellos hizo el contratista fallecido Sr. Schärzinger.

Respecto á la primera es evidente que el contrato ha quedado rescindido por el fallecimiento de la persona con quien se había celebrado, puesto que se tuvieron en cuenta para la adjudicación las condiciones personales del adjudicatario, que constituían una sólida garantía de fidelidad para los intereses de la Hacienda y alejaban todo temor de perjudiciales falsificaciones de los sellos de que se trata.

En cuanto á los derechos que la cesionaria alega, deberán hacerse efectivos en tiempo oportuno, previo el bastanteo de la capacidad jurídica de la reclamante, la cual, sin embargo, puede desde luego considerarse como cesionaria para los efectos de entrega de los marchamos elaborados y en preparación que la Hacienda necesite para los servicios del ramo de Aduanas hasta la celebración de un nuevo contrato.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara rescindido el contrato celebrado por escritura de 8 de Noviembre de 1899 con D. Clemente Schärzinger para el suministro de los marchamos que las Aduanas imponen á los tejidos que se importan.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dispondrá que se anuncie, á la mayor brevedad posible, un nuevo concurso público para la elaboración y suministro de los indicados marchamos, fijando las condiciones generales á que deba sujetarse para la mayor garantía de los intereses de la renta.

Art. 3.º La Dirección general de Aduanas adquirirá, hasta que se celebre el nuevo concurso, de Doña Carolina Schaefer de Esparza, como cesionaria del Sr. Schärzinger, contratista fallecido, los cartones de marchamo ya elaborados ó en preparación que se necesiten para los servicios del ramo, cuyo importe, regulado por las condiciones del aludido contrato y el de las cuentas pendientes de pago, se le abonarán, previa la justificación de su capacidad jurídica para percibirlos.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Haím M. Bendahán y Azulay, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído por esa Dirección general con objeto de modificar la exención núm. 2 de la tabla unida al Reglamento de la contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente instruído por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con objeto de modificar la exención núm. 2 de la tabla unida al Reglamento de contribución industrial y de comercio. Expone dicho Centro directivo que la interpretación de la excepción 2.ª, contenida en la tabla aneja al Reglamento de la contribución industrial, viene siendo objeto de dificultades en la Administración provincial, por entender muchos propietarios y directores de periódicos profesionales que sus publicaciones deben ser exceptuadas de la tributación por no procurarles rendimientos ni utilidad alguna.

Que existen, en efecto, multitud de particulares y de Sociedades de carácter científico ó literario y religiosas que cuentan con órgano en la prensa sin perseguir un lucro:

Que sólo en Madrid, Lugo y Canarias están inscritos en matrícula los Boletines eclesiásticos.

Que otros Boletines, como el de la Sociedad de Autores españoles, está exento de tributación por las condiciones de su publicación, como asimismo los de las Cámaras de Comercio, estos últimos por Real orden de 14 de Abril de 1905.

Que no obstante, la excepción 2.ª de la tabla sólo alude á las Asociaciones piadosas que se dedican á difundir en las cárceles, presidios, hospitales, patronatos de obreros, etc., la lectura de libros ó impresos encaminados á contrarrestar la propaganda antirreligiosa.

Que si bien es de justicia que esta excepción prevalezca, lo es también el ampliarla á otras y modificar en este punto el Reglamento, un tanto anticuado, evitándose así las dificultades que se observan con frecuencia, nacidas de las justas pretensiones de los propietarios de esa clase de publicaciones, y de la imposibilidad de atenderlas, dada la limitación con que está redactada la excepción. En suma, propone á V. E. la modificación de la excepción 2.ª de la tabla unida al Reglamento de la contribución industrial y de comercio en los términos siguientes: «Exenciones. —Núm. 2. = Asociaciones ó particulares que publiquen ó repartan gratuitamente libros, folletos ó periódicos encaminados á difundir ideas religiosas ó conocimientos científicos ó literarios, sin que en las cubiertas ni en el texto de dichas publicaciones se contengan anuncios ni reclamos.

En el caso de que obtuvieran lucro en cualquier forma, contribuirán por el respectivo epígrafe como «Editores de obras y empresas particulares». Quedando íntegramente subsistente el párrafo adicionado á este

número por Real orden de 10 de Marzo de 1905, referente á restaurants obreros. Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente. Esta Comisión encuentra oportuna la aclaración que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que se lieve á efecto en la tabla de exenciones de la contribución industrial; pues en el sentido económico de la palabra no puede decirse que haya industria allí donde no sólo no se obtiene un lucro, sino que no se persigue esa finalidad. Toda contribución tiende á gravar una parte de la riqueza social, á fin de que contribuya al sostén de las cargas del Estado. Gravando como una industria á las publicaciones á que este expediente se refiere, no se grava una parte de la riqueza general, un beneficio económico, sino el trabajo desinteresado que se realiza por amor al progreso ó determinados ideales, nobles estímulos que deben de encontrar en su desenvolvimiento las debidas facilidades.

El principio está ya reconocido en la tabla de exenciones, pero limitado á las Asociaciones piadosas, limitación á todas luces injusta, y que nada aconseja que se mantenga. Fundándose, pues, en estas consideraciones, esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E., en uso de la autorización que el art. 15 del Reglamento vigente confiere al Gobierno, acordar la modificación de la exención 2.ª de la Tabla de exenciones de la contribución industrial en la forma que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Antonio Gascón y Miramón Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica, enseñanzas de Extensión de la Geometría, Trigonometría, Topografía, Elementos de Algebra superior y Geometría analítica, Física y Electrotecnia elementales de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno 2.º de concurso para la provisión de la clase de Química industrial inorgánica y orgánica y Tintorería de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, y que se anuncie al turno siguiente de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 2.499'99 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 1.666'66 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 28 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinará la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las escritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediere de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el termino expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en, del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
Total general.....			

Madrid de de 190

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Números	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
			139	>	>	>	>	>	>	>	>		
140	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	San Sebastián.	
141	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Irún.	
142	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Pasajes.	
143	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Pasajes.	
144	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Zumaya.	
145	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Huelva.	
146	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Huelva.	
147	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Ayamonte.	
148	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Isla Cristina.	
149	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Canfranc.	
150	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Ribadeo.	
151	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Vivero.	
152	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Estepona.	
153	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Cartagena.	
154	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Cartagena.	
155	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Cartagena.	
156	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Aguilas.	
157	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Valcarlos.	
158	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Verín.	
159	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Gijón.	
160	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Gijón.	
161	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Gijón.	
162	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Avilés.	
163	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Luarca.	
164	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Ribadesella.	
165	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Vigo.	
166	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	La Guardia.	
167	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Villagarcía-Carril.	
168	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Villagarcía-Carril.	
169	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Villagarcía-Carril.	
170	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O. C.	Oporto.	
171	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Fregeneda.	
172	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Fregeneda.	
173	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	V.	Fuentes de Oñoro.	
174	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Grao-Valencia.	
175	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	O.	Bilbao.	
176	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V.	Alcañices.	
177	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	Atarfe.	
178	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	Láchar.	
179	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	Pinos-Puente.	
180	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	Santafé.	
181	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	Sabinilla.	
182	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	San Pedro Alcántara.	
183	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	Veriña.	
184	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	A. V. I. A.	Jerez de la Frontera.	
EXCEDENTES													
1	D. Cayetano González A. Osorio	Sevilla	35	5	23	12	8	10	10	7	20	>	>
2	Miguel Pérez Carrascosa	Ciudad Real	37	11	21	12	5	5	9	3	22	>	>
3	Luis Ruisánchez Trespalacios	Oviedo	39	6	28	11	10	8	10	3	>	>	
4	Román Mulet Chambó	Tarragona	40	7	4	10	>	27	6	3	10	>	>
5	Rafael Ucieda y Osorio	León	34	5	6	7	6	25	5	6	25	>	>
6	Jesús Barreiro Meiro	Coruña	36	5	20	7	5	9	5	5	>	>	
7	Julián López García	Pontevedra	45	6	26	6	>	6	8	4	22	>	>
8	Ignacio Mazarraza y Pardo	Santander	33	10	19	5	10	13	3	10	23	>	>
9	Adolfo Trapote Legeyen	Pontevedra	41	>	7	4	7	25	4	7	25	>	>
10	Marcio Carazo Carreras	Puerto Rico	39	9	28	4	5	6	4	5	6	>	>
11	Antonio Iglesias Ulloa	León	39	5	9	2	5	>	2	5	>	>	
12	Miguel Paz y García	Madrid	40	10	21	>	1	17	>	1	17	>	>
RESERVANTES													
1	D. Manuel Sánchez Belmonte	Murcia	34	8	20	6	11	4	5	4	24	>	>
2	Antonio Ortiz de Landazury	Madrid	45	>	14	>	2	21	>	2	21	>	>

Escalafón de los Oficiales no periciales de Aduanas.

Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Ventura García Tornel (**)	Murcia	57	4	24	6	10	3	36	7	12	O.	Barcelona.
2	Ramón Sitges y Grifoll	Gerona	57	4	22	>	>	4	36	1	2	O.	Bilbao. (E.)
Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Juan Esteve y Ated	Alicante	59	10	19	3	4	10	39	11	22	O.	Santander.
2	Rafael de la Madrid y Forner (*)	Madrid	57	6	20	1	2	8	37	7	14	O.	Irún.
3	Federico Martínez y García	Badajoz	53	7	>	>	7	16	32	2	13	O.	Grao-Valencia.
Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Eduardo Fernández Melendro	Madrid	52	7	29	13	4	19	33	7	8	O.	Málaga.
2	José María López y Mir	Valencia	58	7	26	4	10	25	33	>	6	O.	Barcelona.
Oficiales de cuarta clase, con 2.000 pesetas.													
EXCEDENTE													
1	D. Andrés Jimeno Domínguez	Huelva	57	10	27	5	7	12	9	2	5	>	>

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Camachos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Marzo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial inorgánica y orgánica y Tintorería, vacante en la Escuela superior de Industrias de Villanueva y

Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con venga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz y perteneciente á la Universidad de Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Salvador Calderón, D. Alberto Segovia, Don Apolinario F. Gredilla, D. Manuel Antón, D. José Gogorza y D. Pedro Ferrando y Mas.

Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro, D. José María Moreno, D. Eduardo Reyes Prósper, D. Blas Lázaro, D. Joaquín González Hidalgo y D. Francisco Vidal Careta.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se ha presentado la instancia del aspirante D. Manuel García Nogueral, el cual queda admitido á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifique ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de

GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que contra él y otros se sigue en el mismo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo si es habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 1.º de Marzo de 1906.—
José María S. Vera. JO—2239

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Diezgo Gago, de treinta y un años de edad, hijo de Torcuato y Gertrudis, natural de Castrelo y vecino de Yeigadas Meás, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de constituirse en prisión provisional decretada con motivo del sumario que se le siguió por envenenamiento de aguas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser hallado.

Dada en Verín á 2 de Marzo de 1906.—Luis de la Escosura.
El Escribano, L. Barjacoba. JO—2240

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Jaime Mayo, alias Percha, de diez y siete años, de estatura alta, y pelo rubio, y de ignorado paradero, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama al referido procesado, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Jaime Mayo, alias Percha, y conducción en su caso á la cárcel de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dada en Vich á 29 de Enero de 1906.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—2031

VIGO

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra los sujetos que se expresarán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Blanco, soltero, de veinte años, y de José Mendo, casado, de cuarenta años, ambos marineros y que se dice son vecinos de un lugar denominado Ortigueira, perteneciente al pueblo de Avilés, provincia de Oviedo, ignorándose otras circunstancias.

Dada en Vigo á 27 de Febrero de 1906.—Francisco Alcón.
El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—2241

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Rodríguez Leirón, vecino de Beade, en este partido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rodríguez Leirón, de diez y nueve años de edad, soltero, soldador, hijo de Manuel y de Margarita, natural y vecino de Beade, en este partido.

Dada en Vigo á 26 de Febrero de 1906.—F. Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—2242

VILLADIEGO

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de este partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Romualdo Rincón Alonso, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y Josefa, natural de Villaseñor, partido judicial de Castrogeriz, jornalero, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que de oficio se sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, que pondrán á disposición de este Juzgado, por haber quedado subsistente el auto de procesamiento y prisión provisional

sin fianza, decretado contra el mismo con fecha 20 de Diciembre del año último.

Dada en Villadiego á 30 de Febrero de 1906.—Rafael Rubio.—El Escribano, Méximo A. Linares. JO—2164

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una gitana llamada Luisa, de estatura alta, morena, pintada de viruela, con un mantón de color madera y otro oscuro con motas de bajo, que vive amigada con un gitano conocido por Manuel el Bolero, y que suele en ocasiones habitar en Albacete, Villena y Caudete, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo prevengo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la citada gitana Luisa, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Yecla á 26 de Febrero de 1906.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. JO—2052

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Castaño Albero, alias Mainarra, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Yecla, jornalero, de estatura regular, moreno, malacorado, pelo castaño, viste traje de pana, alpargatas y gorra; y al parecer está un poco falto de juicio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo prevengo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Juan Castaño Albero, alias Mainarra, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Yecla á 2 de Marzo de 1906.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. JO—2197

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Masuaxas Tierz, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y Agustina, casado con María Sanz, natural de Sariñena, vecino de esta ciudad, empleado cesante en ferrocarril, de estatura regular, calvo, con bigote rubio, inclinado de espaldas; usa gabán, sombrero y botas de paño, y cuyo paradero se ignora, si bien se supone se encuentre en Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, P. D., Justo Emperador, el Oficial habilitado, Antonio Ibáñez. JO—2243

Juzgados municipales.

BROZAS

D. Jesús Rosado Barriga, Juez municipal suplente de la villa de Brozas, partido de Alcántara, provincia de Cáceres, encargado de la jurisdicción por indisposición y ausencia del propietario.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Lope y Aquilino Morgado Moreno y Narcisca Morgado Iglesias, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que, como interesados en la herencia de los bienes dejados al fallecimiento del vecino que fué de esta villa Vicente Morgado Durán, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 3 de Abril próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, para llevar á efecto la práctica de las diligencias de inventario, avalúo, división y adjudicación de referidos bienes; pues así lo tengo acordado nuevamente en cumplimiento de una orden de la Superioridad, referente á los autos de abintestado del dicho Vicente Morgado Durán, en providencia de esta fecha.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á los nombrados Lope y Aquilino Morgado Moreno y Narcisca Morgado Iglesias, expido el presente, que firmo en Brozas á 15 de Marzo de 1906.—Jesús Rosado Barriga.—Por su mandado, Patrocinio Hervás. JO—2744

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Eduardo Blanco Morano, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de este regimiento, procedente de la Caja de San Sebastián, Sebastián Lomar Arregui, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sebastián Lomar Arregui, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Agustina, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa; se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente, que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sebastián Lomar Arregui, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 27 de Febrero de 1906.—Eduardo Blanco. JO—245

D. Guillermo Vizcaino Sagaseta, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Francisco Echeveste Echeveste por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Echeveste Echeveste, hijo de Juan Antonio y de Josefa, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Bilbao á 1.º de Marzo de 1906.—Guillermo Vizcaino. JG—255

D. Guillermo Vizcaino Sagaseta, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de San Sebastián, núm. 85, José Querejeta Uría por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Querejeta Uría, hijo de Manuel y Josefa, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 1.º de Marzo de 1906.—Guillermo Vizcaino. JG—256

ZARAGOZA

D. Joaquín Alconchel Lured, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Barcelona, núm. 62, Baldomero Gró Rilas, como comprendido en el art. 320 del Código de justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Teresa, natural de Oliesa de Montserrat, provincia de Barcelona, que nació en 24 de Diciembre de 1884, de oficio comerciante, estado soltero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Torrero, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado Baldomero Gró, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Zaragoza 20 de Febrero de 1906.—Joaquín Alconchel. JG—213

D. Joaquín Alconchel Lured, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Barcelona, núm. 62, Romualdo Gutiérrez Graells, como comprendido en el art. 320 del Código de justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Romualdo y de Antonia, natural de Barcelona, de oficio jornalero, que nació en 22 de Marzo de 1884, estatura un metro 741 milímetros, estado soltero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Torrero, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Zaragoza 20 de Febrero de 1906.—Joaquín Alconchel. JG—214

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del quinto Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye contra el soldado de la quinta Comandancia de tropas de Administración militar Felipe Angulo Carrillo por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Felipe Angulo Carrillo, natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Pablo y de Benita, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio tonelero, sin señas particulares, estatura un metro 608 milímetros, y cuyas últimas noticias son de que en Septiembre último se marchó de su pueblo natal á Pajes (Guipúzcoa), á trabajar en su oficio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa, Logroño y Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Albareda, núm. 7, piso segundo cuarta, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Zaragoza á 22 de Febrero de 1906.—Andrés Barbod. JG—207

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, estación de la Enramadilla, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el 15 del expresado mes de Abril, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 17 de Marzo de 1906.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Francisco Cardena. X-710

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balace en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Diferencia en favor del activo. 598.463'01
Remanente de 1904. 3.786'08
Diferencia total. 602.249'09

DEDUCCIONES Y DIVIDENDO
A fondo de reserva, 3 por 100 sobre 598.463'01 pesetas... 17.953'89
A la Junta de gobierno y Dirección, 10 por 100 sobre pesetas 580.509'12 que restan después de deducida la partida anterior... 58.050'91

Dividendo de pesetas 10 por acción á las 51.973 de que consta la Sociedad... 519.730
Remanente para 1906... 6.514'29

Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—El Administrador, Rafael de Plandolit. X-711

Sociedad Española de Droguería general, en liquidación.

En virtud de lo que previene el art. 17 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 14 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en su domicilio social de esta villa, calle de los Heros, núm. 15, entresuelo derecha.

Bilbao 17 de Marzo de 1906.—Sociedad Española de Droguería general, en liquidación.—El Gerente, Eusebio Virgós. X-708

Banco de Villanueva.

Resumen del balance cerrado con esta fecha.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Villanueva y Geltrú 30 de Diciembre de 1905.—El Administrador, Sebastián Gumá. X-706

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, including various bond series and exchange rates.

Table showing Resumen general de pesetas nominales negociadas and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1906.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for temperature and wind speed observations, including 'Temperatura máxima del aire á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 21 de Marzo de 1906.

Large table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.

MADRID

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA: **MADRID** DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES: TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Lambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100

Mármoles artificiales, Escalones, Frogaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUPO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LÍD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.

PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

SANTOS DEL DÍA

Santos Pablo, Epafrodito y Deogracias, obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La segunda dama duende.—El susto de la condesa.—Música clásica.

COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

LARA.—A las 8 y 1/2—Mañana de sol y Morritos.—El kilométrico (estreno).—Bodas de plata.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Agua, azucariños y aguardiente.—La guitarra (estreno).—Los chorros del oro y Como está la sociedad! Celia Galley y La leyenda del monje.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El dúo de la Africana y Los Corbetta.—La cacharrera.—La casa de la juega y Los Corbetta.—El padrino del Nene.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pico. El tesoro de la bruja.—Los contrahechos.—El vals de las sombras.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El arte de ser bonita.—El rey del valor.—La gatita blanca.

GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10

MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros

CORREDERA SAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

EL «MÉTODO ALGE»

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»

Fuente, 8.—Teléfono, núm. 75.